

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó parti- cular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 fr. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 144 EXTANJERO. Por un mes. 22 Por tres meses. 66 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 1.º - Circular.

Observando la Reina (Q. D. G.), con sumo disgusto, que algunos empleados dependientes de este Ministerio no se presentan á desempeñar sus destinos con la brevedad que el buen servicio exige, ha dispuesto que aquellos que, habiendo sido nombrados hasta la fecha, no lo verifican antes del 20 del corriente, se considere que han dimitido, y no se les dé posesion por sus respectivos Jefes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 4 de Octubre de 1856. - Rios. - Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose prescrito por el art. 12 de la ley de 11 de Junio de 1856 la formacion de la relacion del material que se permitira introducir del extranjero para la construccion de las dos secciones del ferro-carril del Norte, de Madrid á Valladolid y de Burgos á Irun, con opcion á la devolucion de los derechos que marca el art. 20 de la ley general de ferro-carriles, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la adjunta relacion, disponiendo que se publique en la Gaceta en cumplimiento de lo prevenido en el citado art. 12.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid á 4 de Octubre de 1856. - Collado. - Sr. Director general de Obras públicas.

RELACION del material que podrá introducir del extranjero la empresa concesionaria de estas dos secciones para su completo establecimiento.

Table with 2 columns: Description of materials and Toneladas métricas. Includes items like Barras-carrites, Cables, etc.

NOTAS.

1.º No hallándose determinado definitivamente el sistema de via que ha de adoptarse, se supone en esta relacion que se empleará el mismo que ha propuesto la empresa concesionaria de la segunda seccion del ferro-carril del Norte, comprendida entre Valladolid y Burgos. 2.º No se determina el peso de las máquinas de vapor para los talleres &c., porque este dato puede variar segun el sistema de construccion de las mismas. 3.º En cuanto al número y peso de los útiles y herramientas de todas clases que para la construccion de las obras se necesitan, tampoco puede determinarse con exactitud, correspondiendo á la empresa que sea concesionaria su indicacion, por depender este dato del método y extension que trate de darse á los trabajos. Madrid á 4 de Octubre de 1856. - Aprobado. - Collado. - Es copia. - Celestino del Piñalago.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

MARINA.

Boletín de Reales órdenes.

15 Setiembre. Nombrando para el destino de Comisario del arsenal de Ferrol al de Guerra de Marina Don

Isidoro Albacete, y disponiendo que el de igual clase D. Tomas Jimenez pase á continuar sus servicios á la intervencion del mismo departamento.

15 id. Determinando se presente en esta corte á recibir órdenes el segundo medico del cuerpo de Sanidad de la Armada D. Miguel Airriuez.

15 id. Concediendo á Doña Maria del Carmen y Doña Francisca de Paula Gallardo y Sarguero, hijas herederas de D. Juan, el rastro de la casa de Sanidad de la Carraca, la transmision á su favor de la pension de 72 rs. vellon mensuales que disfrutó su madre Doña Maria Sarguero.

15 id. Disponiendo que Doña Maria de los Dolores Valcarlos, viuda del Teniente de fragata D. Gaspar Duran, vuelva al goce de la pension de 156 rs. 65 céntimos mensuales.

15 id. Idem que quede exento de todo servicio el Brigadier de la Armada D. Antonio Villalba.

15 id. Disponiendo que el Teniente de navio D. Claudio Montero, tan pronto como se halle restablecido en su salud, vuelva á encargarse de la comision hidrográfica que desempeñaba en Filipinas.

16 id. Mandando se proceda al desguace de la corbeta Luisa Fernanda, que ha resultado inutil en el reconocimiento practicado en el arsenal de Ferrol.

16 id. Dictando varias reglas con el fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse sobre el reparto de los dos quintos de las presas que se hagan por los buques destinados al servicio de guarda-costas.

16 id. Nombrando Ayudante de derrota y encargado de Guardias Marinas de la fragata Bailén al Teniente de navio D. Estanislao Butler, y determinando que el Alférez de navio D. Vicente Montojo embarque de dotacion en dicho buque.

16 id. Concediendo Real licencia por cuatro meses al Teniente de navio D. Nicasio Aygado.

16 id. Idem indulto á varios alumnos que fueron de la Escuela de maquinistas de la Armada, y resolviendo sean otra vez admitidos en dicho establecimiento en la misma clase en que salieron de él.

16 id. Disponiendo lo conveniente para el establecimiento de una escuela de estudios superiores en el Observatorio astronómico de San Fernando.

17 id. Determinando el número de talleres en que ha de subdividirse la factoria de máquinas del arsenal de Ferrol, y maestros que debe tener cada uno de ellos.

17 id. Idem que el Subdirector del colegio naval militar sea á la vez Jefe de estudios del mismo establecimiento, y confiriendo estos cargos al Capitan de fragata D. Gerónimo Lobato.

17 id. Suprimiendo los destinos de Ayudantes del referido colegio, y aumentando un profesor para la instruccion general militar de los aspirantes.

17 id. Concediendo Real licencia por un mes, para tomar aguas minerales, al aspirante del colegio naval militar D. Francisco Hernandez y Roy.

17 id. Nombrando Comandante de la goleta Santa Teresa al Teniente de navio D. Ignacio Garcia Tuleja.

17 id. Idem de la goleta Vigilante al Oficial de la misma clase D. Juan Soler Espinosa.

17 id. Mandando dar las gracias en nombre de S. M. á los Jefes, Oficiales y demas individuos de Marina que se hallaron en la Coruña y Barcelona durante los últimos acontecimientos.

18 id. Aprobando la matriculacion y abanderamiento en Cádiz del pichot portugués Camara separado de parte de 92 toneladas, con el nombre de Santísima Trinidad.

19 id. Disponiendo que en ausencia de los Comandantes de trozos de buques guarda-costas autoricen las papeletas de obras para los mismos los Comandantes de los respectivos tercios navales donde hayan de verificarse aquellas.

19 id. Idem sean entregados, bajo inventario, á la persona que se designe por el Ministerio de Guerra, dos de los faluchos de primera clase que se hallan en primera situacion en el arsenal de Cartagena, con objeto de emplearlos en el servicio de correos y trasportes entre las plazas de Málaga y Melilla.

19 id. Dictando varias reglas á que deben sujetarse los goces que han de disfrutar los Jefes y Oficiales de la Armada que en el sucesivo fuesen profesionales.

20 id. Resolviendo se dé de baja, en la escuela del cuerpo administrativo de la Armada, al aspirante de número asignado al departamento de Cádiz D. Francisco Lopez, y nombrando para ocupar esta vacante al opositor D. Valeriano Saenz de Nieva.

21 id. Disponiendo pase á Cádiz el vapor Hernan-Cortés, cuyo buque, luego de reconocidos sus fondos en aquel arsenal, saldrá para Málaga á desempeñar la comision en que se ocupaba anteriormente.

21 id. Concediendo Real licencia por cuatro meses al Teniente de navio D. Mariano Pascual y Roca de Togores.

22 id. Determinando se embarque de dotacion en la fragata Bailén el Alférez de navio D. Zoilo Sanchez Ocaña.

22 id. Trasladando Real orden, comunicada por el Ministerio de Hacienda, nombrando Vocal de la Junta de Aranceles al Jefe de seccion del Ministerio de Marina Don Carlos Aguilera.

23 id. Concediendo á la permula de destinos que han solicitado los Tenientes de navio D. Baltasar Can, Ayudante de la Capitanía del puerto de Cádiz, y D. Ambrosio Aranda que es del distrito de Cangas.

23 id. Concediendo al Brigadier de la Armada D. José Llobregat, Comandante de marina de la provincia de Puerto-Rico, Real licencia por dos meses, si los necesita, para restablecer su salud, y disponiendo que, cumplido este tiempo, pase de nuevo á desempeñar su destino.

23 id. Aprobando la subasta de la Almadra de Fomentera por cuatro años, cuyo remate ha quedado á favor de D. Zoilo Boneo.

23 id. Idem que el Comandante general del Apostadero de la Habana haya dispuesto de su salida para la Peninsula hasta Noviembre próximo la fragata Perla.

24 id. Confiriendo el mando de la fragata Berenguela, en construccion, al Capitan de fragata D. José Martinez Villal.

24 id. Nombrando al Jefe de igual clase D. Benito Ruiz de la Escalera, segundo Comandante del navio Reina Isabel II.

24 id. Concediendo Real licencia por dos meses al Teniente de navio D. Juan Winthuyzen, Ayudante del distrito de Puerto-Real.

24 id. Trasladando Real orden, comunicada por el Ministerio de Estado, remitiendo dos cruces de la Legion de Honor y ocho medallas concedidas por el Gobierno Imperial frances á varios Jefes y Oficiales de Marina y á otros individuos, por los servicios que prestaron en los naufragios de los buques mercantes de aquella nacion nombrados L. Oscar, La Louise, Le Bonbay y La Theres.

25 id. Concediendo Real licencia por dos meses al Teniente de navio D. Luis Bula y Vazquez.

25 id. Disponiendo que D. Juan Forchetti, Alférez de fragata graduado y práctico mayor del Mediterraneo, sea embarcado en el vapor Lepanto.

25 id. Disponiendo que Maria del Socorro Perez y Candeva, huérfana de Pedro, bilander que fue del arsenal de Ferrol, entre en el goce de la pension de 42 reales vellon mensuales que le ha sido concedida anteriormente.

25 id. Concediendo al Alférez de navio D. Gonzalo Murza dos meses de prórroga á la Real licencia que disfruta.

25 id. Disponiendo que se den las gracias, en nombre de S. M., al Comandante, Oficiales y demas individuos que componian la dotacion del vapor Alerta en Julio último, por los servicios que prestaron durante los sucesos ocurridos en dicho mes.

25 id. Concediendo al Alférez de navio D. Juan Van-Halen y Quiroga el que pueda aprovechar, viajando por el extranjero, la Real licencia que tiene concedida.

25 id. Idem al de la propia clase D. Francisco Ristori y Butler, prórroga por dos meses á la Real licencia que disfruta.

25 id. Trasladando Real decreto de 24 del actual determinando se establezca en el Museo naval una biblioteca, y en cada uno de los tres departamentos otras especiales de Marina.

25 id. Accediendo á una instancia del Teniente de navio D. Vicente Canales, Comandante de la urca Enseñada, en solicitud de que se le confiera el mando del buque de igual clase General Laborde cuando resulte vacante, y por el tiempo que le falte para cumplir el del primero.

25 id. Concediendo la cruz de María Isabel Luisa, pensionada con 30 rs. vn. mensuales, al grumete de la dotacion del vapor Hernan-Cortés, Antonio Vidal, por haber salvado las vidas de tres de sus compañeros que enyeron al agua, hallándose en facha del servicio.

25 id. Señalando la asignacion de 5,000 rs. vn. anuales para gastos de escritorio á los Comisarios de los tercios navales que hayan cesado en el desempeño del cargo de Ordenadores de las extinguidas divisiones de guarda-costas.

25 id. Disponiendo se proceda á la matriculacion y abanderamiento definitivo con el nombre de Hamburg, del vapor Sardinias, de construccion inglesa.

26 id. Negando solicitud del Oficial segundo retirado del cuerpo administrativo de la Armada D. Ignacio Gutierrez, que pide volver al servicio activo.

27 id. Determinando se active la habilitacion del vapor Castilla.

27 id. Idem que el bergantin Pelajo dé la vela para Mahon, y que, tan luego como el vapor Santa Isabel esté listo de sus obras, se dirija tambien á aquel puerto.

27 id. Disponiendo que, ademas del reconocimiento mandado practicar en dicho vapor Hernan-Cortés, se haga igual operacion en sus máquinas y calderas, efectuando las reparaciones que necesite.

27 id. Idem que se complete la dotacion del navio Reina Isabel II.

27 id. Idem que la corbeta Macarredo salga de Lisboa para Barcelona si se le expidiese patente limpia, y que en caso contrario lo haga para Mahon, desde cuyo puerto, cumplido que haya su cuarentena, deberá dirigirse al indicado destino.

28 id. Idem que se construya el cureño que falte para la artillería del vapor D.ña Isabel la Católica.

29 id. Nombrando primer Ayudante, Secretario de la Capitanía general del departamento de Cádiz, al Capitan de navio D. Francisco Ignacio Cepeda.

29 id. Idem Director del Museo Naval al Jefe de igual clase D. Francisco Chacon y Orta.

29 id. Trasladando Real orden, comunicada por el Ministerio de Estado, remitiendo la credencial de la cruz de Comendador ordinario de la Orden de Carlos III, concedida al Teniente de navio D. Claudio Montero, y las de Caballero de la de Isabel la Católica para los Alférezes de navio D. Manuel Gonzalez Roldan y D. Serafin Aubarede, cuyos Oficiales fueron propuestos por este Ministerio para dichas gracias por los servicios que han prestado en la comision hidrográfica que el primero dirige en el archipiélago filipino.

29 id. Reponiendo en el destino de Asesor del Juzgado de Marina de Madrid á D. Gaspar Bayas, del cual fue separado con fecha 20 de Junio del año proximo pasado.

30 id. Disponiendo que el vapor D.ña Isabel la Católica salga de la bahía de Cádiz el 12 del actual conduciendo la correspondencia para las Islas Canarias y Antillas.

GUERRA.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE VETERINARIA MILITAR.

(Continuacion.)

TITULO V. De los sueldos y gratificaciones.

Table with 2 columns: Rank and Salary (Rs. vn.). Includes El Inspector, Vicepresidente de la Junta, etc.

Art. 20. El secretario de la Junta disfrutará del sueldo que por su clase le corresponda.

Art. 21. Reponiendo en el destino de secretaria de la Junta con sueldos, gratificacion de escribanías, correspondencia oficial y demas atenciones de la misma, se aborará la cantidad anual de 12,000 rs., facilitándose ademas un ordenanza del arma de caballería.

Art. 22. Los profesores de establecimientos de remonta, atendido el servicio especial que prestan, y los mayores gastos que se les originan por su continua asistencia á las ferias y mercados, disfrutará la gratificacion diaria de 10 rs. interin aborran sus comisiones; entendiéndose este sobresueldo desde el día de su salida hasta el de su regreso.

Art. 23. Los profesores de los cuerpos ó brigadas á quienes se les confieren comisiones de compra, disfrutará de la misma gratificacion que los de remontas mientras dura su cometido.

Art. 24. Queda prohibido por punto general la percipcion por los profesores de toda gratificacion por reconocimiento de ganado, u otro concepto que no esté determinado en este reglamento.

Art. 25. Los individuos del cuerpo percibirán sus sueldos y gratificaciones de las cajas de los regimientos, brigadas ó establecimientos donde se les acredite en revista de comisario, y la Junta facultativa por las oficinas generales de Administracion militar.

TITULO VI. De las jubilaciones y reemplazos.

Art. 26. Las jubilaciones de los individuos que componen el cuerpo de Veterinaria militar se determinarán con arreglo á lo prevenido en las disposiciones de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 acerca de las clases pasivas, abonándoseles para este efecto, como tiempo de servicio, cinco años por razon de estudios y dispendios de su carrera.

Art. 27. Los individuos del cuerpo que por suspension ó reforma de sus destinos, ó por otras causas, quedasen temporalmente sin colocacion activa, pasarán á la situacion de reemplazo con el sueldo y demas ventajas que en igualdad de casos disfrutaran los Oficiales del ejército, debiendo ser colocados en las primeras vacantes que de su clase ocurran, siempre que determinadamente no se prevenga lo contrario por el Gobierno de S. M.

Art. 28. Los profesores del cuerpo que se inutilicen en funciones del servicio ó por heridas recibidas en campaña, tendrán derecho á las recompensas que en iguales casos concede respectivamente á los Oficiales del ejército la ley de retiros militares de 28 Agosto de 1841.

TITULO VII. Del Monte-pío militar.

Art. 29. Las viudas y huérfanos de todos los empleados efectivos del cuerpo de Veterinaria militar, tanto en servicio activo como jubilados, tendrán derecho á las pensiones que por el reglamento del Monte-pío militar de 1.º de Enero de 1796 y órdenes posteriores, se señalan á las familias de los Oficiales del ejército, con cuyas clases están asimilados; y se les concederán ademas los mismos beneficios que á los de estas, siempre que los causantes

fallezcan en accion de guerra ó por heridas recibidas en campaña dentro del tiempo prefijado.

TITULO VIII. De las recompensas y escala de mérito.

Art. 30. Siempre que un individuo del Cuerpo se haya acreedor á recompensa por un servicio señalado, se le concederá el grado del empleo inmediato sin antigüedad, á no ser que el Gobierno de S. M. crea conveniente premiarle con una condecoracion u otra gracia de carácter militar, de las que se exceptúan sin embargo las divisas de grados de esta clase.

Art. 31. Podrá asimismo concederse, por servicios extraordinarios bien acreditados, el empleo superior inmediato sin antigüedad, si ya tuviesen el grado; pero no disfrutará el sueldo de este empleo hasta despues de haber trascurrido dos años desde la fecha de su concesion, mientras se observe la misma practica en otros institutos especiales del ejército, debiendo desempeñar, hasta que obtengan el ascenso por antigüedad, las funciones propias de la clase efectiva á que pertenecian.

Art. 32. Ningun individuo del cuerpo podrá obtener el ascenso al empleo efectivo inmediato con todas las ventajas propias del mismo, cualquiera que sean los servicios que haya prestado, sino por rigurosa escala de antigüedad, fuera de los casos que determinan las reglas siguientes.

Art. 33. Se establecerá un escalafon especial que se denominará de mérito.

Art. 34. A los profesores que tengan colocacion en él, se les concederá una de cada cinco vacantes que ocurran en sus respectivas clases y por rigurosa antigüedad en ellas.

Art. 35. Para ser incorporado en el escalafon de mérito, será indispensable reunir las circunstancias siguientes: 1.º No haber sufrido castigo alguno por faltas cometidas en el desempeño de sus deberes facultativos.

2.º Haber sido recomendado, al menos tres veces, por sus Jefes militares y facultativos, en vista de su sobrasaliente aplicacion, laboriosidad, adelantos en la ciencia y exacto desempeño de sus deberes profesionales.

Las recomendaciones de los Jefes facultativos podrán suplir las de los militares, siempre que aquellas sean eficaces y justificadas.

3.º Haber dado á luz algun tratado sobre cualquier punto de la ciencia que haya merecido la aprobacion de la Junta facultativa y la calificacion de trabajo de mérito.

4.º Estar colocado en la primera mitad de la escala de su clase.

Art. 36. Para obtener un segundo ó tercer ascenso de mérito, han de haber trascurrido lo ménos cinco años.

Art. 37. Si no hubiese individuo en quien concurren las circunstancias que se exigen para el ascenso por eleccion, se proveerá la vacante que á este turno correspondiera en el profesor más antiguo de la clase que á ella tenga derecho; considerándose en tal caso este ascenso como conferido á la eleccion, y principiándose nuevo turno para los sucesivos.

TITULO IX. Del uniforme del cuerpo de Veterinaria militar.

Art. 38. El uniforme del cuerpo será el siguiente: Casaca azul turquí, con cuello, vivos, borras y vueltas encarnadas, abrochada con fúerres botones en una hilera, y en el extremo de cada faldon un leon y un castillo bordados de oro.

Pantalon lino azul turquí. Bota con espino de metal dorado. Sombrero apuntado con presilla de oro, escarapela encarnada, y en los picos un boton de cordoncillo de aquel metal en lugar de borlas.

Guante blanco de ante.

Art. 39. El boton de la casaca será de metal dorado, lijeramente convexo, en el centro un sol, y en la circunferencia el leon de Veterinaria militar.

Art. 40. La espada será de esbir, con empuñadura de cruz, siendo esta y las demas piezas que la guarnecen de metal dorado, y llevándose pendiente de un tahali de cuero charolado de negro.

Art. 41. El orden gerárquico de los profesores del cuerpo se conocerá por los distintivos marcados en el cuello del uniforme, en la forma y con estricta sujecion en sus dimensiones á lo que determina para cada clase el modelo que acompaña á este reglamento, y que se marca particularmente en los artículos siguientes.

Art. 42. El tercer profesor llevará un solo ramo de los dos que tiene el modelo, bordado de oro en las partes laterales del cuello.

Art. 43. El segundo profesor, el ramo que los terceros, y demas, en el borde superior del cuello y toda la circunferencia, uno de los dos pies de bordado que tiene el modelo.

Art. 44. El primer profesor, los dos ramos bordados y uno de los pies del borde superior y el cordoncillo del otro pie.

Art. 45. Los profesores de escuelas militares y subdireccion de remontas, el mismo bordado que los primeros, completando el segundo pie del borde del cuello.

Art. 46. Los profesores de la Junta facultativa añadirán al bordado de los profesores de escuelas, uno de los

pies del cuello en el borde superior de la circunferencia de las mangas.

Art. 47. El Inspector llevará bordados en las mangas los dos pies que en el cuello.

Art. 48. Para diario podrán usarse levita azul turquí, sin los bordados que quedan señalados ni vivos, con solapa de siete botones á cada lado, iguales á los de la casaca.

Art. 49. Para clasificarse por categorías llevarán en el cuello de esta prenda: el tercer profesor, un ojal de cordoncillo de hilo de oro; el segundo, dos ojales; el primero tres; el profesor de escuela añadirá en el borde superior el pie que lleva en igual sitio el bordado de la casaca, y los individuos de la Junta añadirán el segundo pie.

TITULO X. De la Junta facultativa.

Art. 50. La Junta facultativa tendrá á su cargo todos los asuntos concernientes á la parte científica y facultativa del cuerpo y las demas atribuciones que este reglamento le señala; debiendo celebrar sus sesiones en el sitio y forma que determine el Director con arreglo á la instruccion que forme este al efecto.

Art. 51. Formará y llevará el escalafon general y especial de mérito; tendrá las hojas de servicios, y estampará en ellas las notas de concepto de los individuos del cuerpo. Propondrá al Director la distribucion del personal en los destinos que, segun su clase, les correspondan, y las vacantes de ingreso ó ascensos por antigüedad ó mérito.

Art. 52. Formará y tomará razon de los nombramientos de los herradores y forjadores que sean aprobados en la escuela militar de Alcalá de Henares, reunidos al Director del cuerpo para que, autorizándolos con su firma, puedan hacer constar su aptitud en los institutos ó destinos donde hayan de prestar sus servicios.

Art. 53. Someterá á la deliberacion del Director las memorias, observaciones ó cualquiera otro escrito que sobre puntos de la ciencia remitan los profesores, sentando su dictamen para mayor ilustracion.

Art. 54. Informará las solicitudes que hagan los profesores para que las resuelva el Director, si fuesen de la competencia de su autoridad, ó las eleve con su informe al Gobierno, si la resolucion correspondiere á S. M.

Art. 55. Circulará á transmitir la disposiciones generales y especiales que se dirijan al cuerpo, ya emanen del Director ó del Gobierno de S. M.

Art. 56. Colará y vigilará el exacto cumplimiento de este reglamento por todos los profesores que componen el cuerpo, debiendo consultar al Director las providencias que juzgue oportunas para su más exacta observancia, y correccion de los que se separen del cumplimiento de sus deberes.

Art. 57. Con los estados mensuales de que trata el artículo 85, que han de remitir las Juntas consultivas, formará un trimestre que elevará al Director con las observaciones que estime oportunas, para que aquel superior Jefe pueda tener una noticia exacta del estado sanitario de todo el ganado de los institutos montados y dependencias del ejército.

Art. 58. De los estados de que trata el artículo anterior que se le remitan en todo el año, formará, á fin de cada uno, un extracto, que publicará para que sirva de base á un tratado de clinica general y otro de higiene, á cuyo fin dispondrá la debida separacion de estas materias. De los que remita el profesor de la Subdireccion de remontas, eliminará los antecedentes que conducan á formar una estadística razonada y clasificada del ganado caballar, mular y asnal, que servirá de tipo para proponer las mejoras que reclama la cria caballar. (Se continuará.)

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio de 1855 para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 27 del pasado al 3 del actual.

Table with 2 columns: Date and Amount (Rs. vs. Cts.). Shows payments from Dia 27 to 30.

Madrid á 4 de Octubre de 1856. - El Ordenador general.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los titulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, recogidos en este dia por devoluciones de garantias de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with 4 columns: Series, Número de titulos, NUMERACION, and Reales vellon. Lists various bond series and their values.

Madrid á 4 de Octubre de 1856. - José de Sierra.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion tres veces a la semana de Córdoba a Espiel, y vice-versa, servida á lomo

Table with columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblitos del tránsito, Leguas, Tiempo, Llegada, Detencion, Salida. Itinerary for Córdoba to Espiel.

DE ESPIEL A CORDOBA.

Table with columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblitos del tránsito, Leguas, Tiempo, Llegada, Detencion, Salida. Itinerary for Espiel to Córdoba.

Madrid 30 de Setiembre de 1856.—El Director general de Correos, Angel Izarnari.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha dado una nueva prueba de la maternal sollicitud con que asocia constantemente á sus alegrías el alivio de los menesterosos...

Table with columns: Beneficiarios, Rs. vn. List of names and amounts for the fifth section.

Madrid 4 de Octubre de 1856.—Manuel Alonso Martínez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de este año...

Hacienda.

- List of names and titles: D. Pedro Aznar, D. Evaristo Velasco, D. Angela Arivano, D. Remigio Vega, D. Santiago Alonso Collantes, D. Antonio Maria Vazquez, D. Francisco Artales, D. Pedro Cosin, D. José Boada, D. Lorenzo Arzola, D. Bartolomé Valentin Camacho, D. Tomás Ayuso, D. Victorio Alvarez, D. Baldomero Blanco, D. Leon Cenarro, D. Jacinto Cabestani, D. Jacinto Calderon Collos Rios, D. Fernando Campos Carballal, D. Ignacio Fernandez, D. Cayetano Grande, D. Manuel Garcia Prestamo, D. Antonio Ibarrola, D. Eulogio Garcia Paton, D. Juan Gomez Inguanzo, D. Juan Lopez Aguita, D. José Maria Montemayor, D. Antonio Lopez, D. Elias Bautista Muñoz, D. Cosme Damian Logu, D. Nicolas Miranda, D. María Rita Molineda, D. Francisco de P. Osefialde, D. Juan Melgares, D. Laureano Rojo Norzagaray, D. José Maria Monedero y Sojo, D. Francisco Sanchez Escudero, D. Salustiano Olozaga, D. Pedro Rubio de Torres, D. Miguel Partearroyo, D. Manuel Enrique Rovira, D. Francisco Yndes Gardoi, D. Manuel Rico, D. Rafael de Vargas y Velez, D. María Salamanca, D. Rafael de Vargas y Velez.

Madrid 25 de Setiembre de 1856.—V. B. El Director general, Presidente, Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 0 metros, TEMPERATURA EN Grados Centígrados, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Observations from the Real Observatorio de Madrid.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 4 DE OCTUBRE DE 1856.

veerá por concurso entre los Catedráticos del Instituto provincial que reúnan las circunstancias que exige el artículo 121 del Plan de Estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en el título 3.º, sección 5.ª del Reglamento de 1832.

Madrid 4 de Octubre de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

Por fallecimiento de D. Juan Bautista Noailac está vacante la cátedra de Lógica y Ética del Instituto agregado á la Universidad de Sevilla, la cual se proveerá por concurso entre los Catedráticos de Instituto provincial, que reúnan las circunstancias que exige el art. 121 del Plan de Estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en el art. 152 del Reglamento vigente.

Madrid 4 de Octubre de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Bellas artes.—Escuelas especiales.

Programa para las oposiciones á la Cátedra vacante de la enseñanza de Agrimensores y Aparejadores, en la parte del segundo y tercer años relativos á los últimos, de la Academia de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 8,000 rs.

Debiendo proveerse por rigurosa oposicion la Cátedra de teoría de las proyecciones, principios de la construcción aplicados á las construcciones de tierra, ladrillo y mampostería, montea y dibujo, conforme á lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 del reglamento aprobado por S. M. en 21 de Enero del año anterior, vacante en la Academia de Sevilla, tendrá lugar dicha oposicion bajo las bases siguientes:

- 1.º El tribunal se compondrá de cinco vocales nombrados entre los Académicos y Profesores de la Escuela especial de Arquitectura. Los aspirantes deberán tener el título de Arquitectos. 2.º Los ejercicios de oposicion serán tres: el primero consistirá en la redaccion de una memoria, cuya lectura no durará más de 20 minutos, sobre un punto sacado á la suerte entre veinte, correspondientes á la asignatura. Esta memoria deberá escribirse con la debida incommunicacion en el término de 12 horas, pudiendo consultar los libros que gusten. El segundo será la explicacion de una leccion que dure una hora, sobre un asunto de la asignatura, sorteado de la misma manera que el anterior. Se concederá un cuarto hora de preparacion para este ejercicio, sin que sea permitido consultar libros ni estapas. Concluida la explicacion, deberá contestar cada opositor á las observaciones que sobre ella hagan los otros de su trínca, sin que se inquiera en cada una de un cuarto de hora. El tercer ejercicio será puramente gráfico, y consistirá en la resolucion de un problema sobre interseccion y desarrollo de superficies. Para este efecto se tendrán preparadas de antemano 20 hojas numeradas, y diseñadas en cada una de ellas los datos del problema cuya resolucion se exige; y sacando una de las 20 bolas que con los mismos números se hallarán en una caja, el opositor á quien le correspondiera sacará una, y se entregará á los de una misma trínca las copias correspondientes. Este ejercicio se verificará en la misma forma y con la misma duracion que el primero. Los opositores deberán llevar papeles estrados del tamaño que se les prevendrá por el tribunal, los que serán rubricados antes de los ejercicios por el Presidente y Secretario del mismo. 3.º Los dos ejercicios primeros serán públicos y el último privado; pero se expondrán al público los trabajos de los opositores antes de que recaiga el fallo definitivo. 4.º En el sorteo de los puntos para los dos primeros ejercicios se observará el orden siguiente: el Tribunal preparará de antemano 20 asuntos referentes á cada ejercicio, y si hubiere más de una trínca se reemplazarán los que se van saliendo con otros nuevos. Estos asuntos, escritos en papeletas iguales é igualmente dobladas ó arrolladas, se introducirán en una urna: los opositores de cada trínca elegirán entre sí ó sortearán el que haya de sacar el asunto para todos; este lo sacará y entregará al Presidente, que lo leerá en alta voz, pasándolo despues al Secretario, quien dará una copia rubricada á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á sus respectivos aposentos. Como en el segundo ejercicio el asunto debe ser diferente para cada opositor, sacará cada uno, en presencia de los demás, su correspondiente papeleta, que se leerá y copiará segun queda dicho. 5.º El Tribunal celebrará una ó más reuniones previas para examinar los expedientes de los aspirantes, formar las trínca por orden rigoroso de presentacion, y acordar todos los detalles de ejecucion que sean necesarios, ajustándose, en todo lo que no esté expresamente prevenido en este programa, á lo que dispone el reglamento del plan general de estudios de 1851, vigente para las Academias y Escuelas de Bellas Artes. 6.º Los aspirantes á esta Cátedra presentarán en el Ministerio de Fomento, dentro del plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, sus respectivas solicitudes, expresando las señas de sus habitaciones. Acompañarán tambien sus títulos originales, ó una copia testimonial y los demás documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios en la carrera. Madrid 3 de Octubre de 1856.—El Director general, José Cavada.

Madrid 3 de Octubre de 1856.—El Director general, José Cavada.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 14 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del puerto de la Cadena, situado en la carretera de Albalcete á Murcia y Cartagena por tiempo de dos años y cantidad de 37,000 rs. vn. en cada uno por que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la del Real decreto de 20 de Agosto de 1856, y de cualquiera otra disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 14,962 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellón cada una.

En dicho día y hora, y bajo las propias condiciones, en el lugar, en esta corte y en Murcia, la subasta para el arriendo del portazgo de Espinardo, situado en la misma carretera, por otros dos años y cantidad de 24,000 reales vellón en cada uno, debiendo ser de 6,300 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta. Madrid 30 de Setiembre de 1856.—El Director general, Celestino del Piélago.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de Setiembre de 1856 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. No habiendo cumplido, el que tenga derecho al título de Vizconde de Barrantes, con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se entiende, segun lo declarado en dichas Reales disposiciones, que lo ha renunciado, y en su consecuencia, se publica la vacante por sí su inmediato sucesor quiere admitirlo, debiendo en este caso dirigir la reclamacion correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses. Madrid 3 de Octubre de 1856.—El Director general, Juan B. Trúpiat.

VENTA DE BIENES NACIONALES. FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. (Continuacion.) MADRID. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones dadas para su observancia, se sacan á pública subasta las fincas siguientes: Remate para el día 11 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte, y escribano D. José María, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte. Partido de Colmenar Viejo. CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Menor cuantía. Tercer tercio. Núm. 2,513 del inventario.—Primera suerte, que lleva 857 áreas y 38 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río de Guadix y M. camino Real. Tasada en 720 rs., y capitalizada, por la renta de 36 rs. segun los peritos, en 810 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Segunda suerte, que lleva D. Manuel de la Granja, de caer 4 fanegas de tercera clase, que hacen 257 áreas y 58 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 720 reales, y capitalizada, por la renta de 36 rs. segun los peritos, en 810 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Tercera suerte, que lleva José Benito, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Cuarta suerte, que lleva Victor Paredes, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Quinta suerte, que lleva Venancio Leon, de caer 4 fanegas de tercera clase, que hacen 257 áreas y 58 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Sexta suerte, que lleva Leoncio Galan, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Séptima suerte, que lleva Juan Manuel Martín, de caer 3 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Octava suerte, que lleva Leon Ortega, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Novena suerte, que lleva Andrea Guerrero, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Décima suerte, que lleva Eusebio Lozano, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Undécima suerte, que lleva Sebastian Medalla, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Duodécima suerte, que lleva Oriol Martín, de caer 3 fanegas de tercera clase, que hacen 257 áreas y 58 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Decimatercera suerte, que lleva Leon Ortega, de caer 6 fanegas de tercera clase, que hacen 386 áreas y 37 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 1,080 rs., y capitalizada, por la renta de 54 rs. segun los peritos, en 1,315 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Decimacuarta suerte, que lleva D. Manuel de la Granja, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 reales, y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Decimacinta suerte, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Decimasexta suerte, que lleva Antonio Arenas, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río, y N. barranco de Valdeoliva. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 reales segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. A la vez que en esta corte se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en Colmenar Viejo, cabeza del partido en donde radican las fincas.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Está vacante la cátedra de Historia natural del Instituto agregado á la Universidad de Sevilla, la cual se pro-

de haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellón cada una.

En dicho día y hora, y bajo las propias condiciones, en el lugar, en esta corte y en Murcia, la subasta para el arriendo del portazgo de Espinardo, situado en la misma carretera, por otros dos años y cantidad de 24,000 reales vellón en cada uno, debiendo ser de 6,300 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta. Madrid 30 de Setiembre de 1856.—El Director general, Celestino del Piélago.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de Setiembre de 1856 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. No habiendo cumplido, el que tenga derecho al título de Vizconde de Barrantes, con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se entiende, segun lo declarado en dichas Reales disposiciones, que lo ha renunciado, y en su consecuencia, se publica la vacante por sí su inmediato sucesor quiere admitirlo, debiendo en este caso dirigir la reclamacion correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses. Madrid 3 de Octubre de 1856.—El Director general, Juan B. Trúpiat.

VENTA DE BIENES NACIONALES. FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. (Continuacion.) MADRID. En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones dadas para su observancia, se sacan á pública subasta las fincas siguientes: Remate para el día 11 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte, y escribano D. José María, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte. Partido de Colmenar Viejo. CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Menor cuantía. Tercer tercio. Núm. 2,513 del inventario.—Primera suerte, que lleva 857 áreas y 38 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río de Guadix y M. camino Real. Tasada en 720 rs., y capitalizada, por la renta de 36 rs. segun los peritos, en 810 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Segunda suerte, que lleva D. Manuel de la Granja, de caer 4 fanegas de tercera clase, que hacen 257 áreas y 58 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 720 reales, y capitalizada, por la renta de 36 rs. segun los peritos, en 810 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Tercera suerte, que lleva José Benito, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Cuarta suerte, que lleva Victor Paredes, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Quinta suerte, que lleva Venancio Leon, de caer 4 fanegas de tercera clase, que hacen 257 áreas y 58 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Sexta suerte, que lleva Leoncio Galan, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Séptima suerte, que lleva Juan Manuel Martín, de caer 3 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Octava suerte, que lleva Leon Ortega, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Novena suerte, que lleva Andrea Guerrero, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Décima suerte, que lleva Eusebio Lozano, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Undécima suerte, que lleva Sebastian Medalla, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Duodécima suerte, que lleva Oriol Martín, de caer 3 fanegas de tercera clase, que hacen 257 áreas y 58 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Decimatercera suerte, que lleva Leon Ortega, de caer 6 fanegas de tercera clase, que hacen 386 áreas y 37 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 1,080 rs., y capitalizada, por la renta de 54 rs. segun los peritos, en 1,315 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Decimacuarta suerte, que lleva D. Manuel de la Granja, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 reales, y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Decimacinta suerte, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Decimasexta suerte, que lleva Antonio Arenas, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río, y N. barranco de Valdeoliva. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 reales segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. A la vez que en esta corte se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en Colmenar Viejo, cabeza del partido en donde radican las fincas.

Remate para el día 11 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte, y escribano D. José María, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Partido de Colmenar Viejo. CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Menor cuantía. Tercer tercio. Núm. 2,513 del inventario.—Primera suerte, que lleva 857 áreas y 38 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río de Guadix y M. camino Real. Tasada en 720 rs., y capitalizada, por la renta de 36 rs. segun los peritos, en 810 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Segunda suerte, que lleva D. Manuel de la Granja, de caer 4 fanegas de tercera clase, que hacen 257 áreas y 58 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 720 reales, y capitalizada, por la renta de 36 rs. segun los peritos, en 810 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Tercera suerte, que lleva José Benito, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Cuarta suerte, que lleva Victor Paredes, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Quinta suerte, que lleva Venancio Leon, de caer 4 fanegas de tercera clase, que hacen 257 áreas y 58 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Sexta suerte, que lleva Leoncio Galan, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Séptima suerte, que lleva Juan Manuel Martín, de caer 3 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Octava suerte, que lleva Leon Ortega, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Novena suerte, que lleva Andrea Guerrero, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Décima suerte, que lleva Eusebio Lozano, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Undécima suerte, que lleva Sebastian Medalla, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Duodécima suerte, que lleva Oriol Martín, de caer 3 fanegas de tercera clase, que hacen 257 áreas y 58 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Decimatercera suerte, que lleva Leon Ortega, de caer 6 fanegas de tercera clase, que hacen 386 áreas y 37 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 1,080 rs., y capitalizada, por la renta de 54 rs. segun los peritos, en 1,315 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Decimacuarta suerte, que lleva D. Manuel de la Granja, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 reales, y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Decimacinta suerte, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Decimasexta suerte, que lleva Antonio Arenas, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río, y N. barranco de Valdeoliva. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 reales segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. A la vez que en esta corte se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en Colmenar Viejo, cabeza del partido en donde radican las fincas.

Remate para el día 11 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte, y escribano D. José María, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Partido de Colmenar Viejo. CORPORACIONES CIVILES. Propios.—Menor cuantía. Tercer tercio. Núm. 2,513 del inventario.—Primera suerte, que lleva 857 áreas y 38 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río de Guadix y M. camino Real. Tasada en 720 rs., y capitalizada, por la renta de 36 rs. segun los peritos, en 810 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Segunda suerte, que lleva D. Manuel de la Granja, de caer 4 fanegas de tercera clase, que hacen 257 áreas y 58 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 720 reales, y capitalizada, por la renta de 36 rs. segun los peritos, en 810 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Tercera suerte, que lleva José Benito, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Cuarta suerte, que lleva Victor Paredes, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Quinta suerte, que lleva Venancio Leon, de caer 4 fanegas de tercera clase, que hacen 257 áreas y 58 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Sexta suerte, que lleva Leoncio Galan, de caer 2 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar y P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. segun los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta. Núm. 2,513 del inventario.—Séptima suerte, que lleva Juan Manuel Martín, de caer 3 fanegas de tercera clase, que hacen 128 áreas y 79 centiáreas: linda O. jurisdiccion del Molar, P. el río. Tasada en 360 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. seg

Otra en id., de la misma division y procedencia, y que consta de 130 fanegas de tierra con monte encinar, y previo el reconocimiento...

La segunda id., denominada Majada del Arnoque, que consta de 131 fanegas de tierra con arbolado encinar...

La cuarta id., a la cañada de Aloha-Tacas, que consta de 135 fanegas de tierra con monte encinar...

La primera suerte de cinco en que ha sido dividido el tramo denominado de Abajo, de dicha finca, y previas las formalidades de reconocimiento expresadas...

La segunda id., a la vega de Bodegones, que consta de 125 fanegas de tierra con monte encinar...

La tercera id., denominada Zahurdones, que consta de 100 fanegas de tierra con monte encinar...

La cuarta id., a la vega de Bodegones, que consta de 110 fanegas de tierra con monte encinar...

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Núm. 2,181 del inventario.—Un quinto de tierra, y precedente de los propios de la villa de Cañuñas...

Las expresadas fincas, según declaración de los peritos que han practicado su tasacion, no admiten mayor dila...

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene la nueva ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales...

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Madrid 30 de Agosto de 1856.—El Comisionado principal de ventas, José Wencel.

LEON.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento...

Remate para el día 13 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

BIENES DEL ESTADO.

Comunidades religiosas.

Núm. 106 del inventario.—Una casa en el casco de esta ciudad, a la plaza Mayor, número 29, que pertenece a la comunidad del Sábado de la misma...

Núm. 167 del inventario.—Una casa en el casco de esta ciudad, a la calle de la Zapatería, número 13, que pertenece a la comunidad del Sábado de la misma...

Núm. 274 del inventario.—Una casa en el casco de esta ciudad, a la calle de la Zapatería, número 13, que pertenece a la comunidad del Sábado de la misma...

Núm. 297 del inventario.—Una casa-matadero, en la villa de Brunete, situada en la Plaza de la Constitución...

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Menor cuantía.

Núm. 297 del inventario.—Una casa-matadero, en la villa de Brunete, situada en la Plaza de la Constitución...

Núm. 298 del inventario.—Una casa-tienda, en dicha villa de Brunete, de igual procedencia, situada en la Plaza de la Constitución...

CORPORACIONES CIVILES.

Propios.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento...

Remate para el día 13 de Octubre de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Puebla junto a Coria.

Núm. 125 del inventario.—Una parte de las tres en que ha sido dividida la dehesa de la Hermosilla, término de dicha villa, y es la destinada a la labor, que pertenece al caudal de propios de esta ciudad...

Núm. 125 del inventario.—Otra id. en id., de la misma division y procedencia, y es la parte destinada a pastos, compuesta de 500 fanegas, ó sean 297 áreas, 38 celemines, 28 decímetros, y 92 centímetros...

Núm. 125 del inventario.—Otra id. en id., de la misma division y procedencia, y es la parte destinada a pastos, compuesta de 500 fanegas, ó sean 297 áreas, 38 celemines, 28 decímetros, y 92 centímetros...

Núm. 125 del inventario.—Otra id. en id., de la misma division y procedencia, y es la parte destinada a pastos, compuesta de 500 fanegas, ó sean 297 áreas, 38 celemines, 28 decímetros, y 92 centímetros...

Núm. 125 del inventario.—Otra id. en id., de la misma division y procedencia, y es la parte destinada a pastos, compuesta de 500 fanegas, ó sean 297 áreas, 38 celemines, 28 decímetros, y 92 centímetros...

Núm. 125 del inventario.—Otra id. en id., de la misma division y procedencia, y es la parte destinada a pastos, compuesta de 500 fanegas, ó sean 297 áreas, 38 celemines, 28 decímetros, y 92 centímetros...

Otra en id., de la misma division y procedencia, y que consta de 130 fanegas de tierra con monte encinar, y previo el reconocimiento...

El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno...

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia...

Madrid 30 de Agosto de 1856.—P. I., Francisco de P. García.

ADVERTENCIAS.

1.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno...

2.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos...

3.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

4.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

NOTAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno...

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos...

4.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta corte se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Navalcarnero, cabeza del partido adonde corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

2.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

3.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

4.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

5.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

6.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

7.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

8.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

9.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

10.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

11.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

12.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

13.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

14.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

15.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

16.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

17.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

18.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

19.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

20.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

21.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

22.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

23.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

24.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

25.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos...

metros está construida en fábrica de ladrillo y en adobe, puerta y ventana, todo en mediano estado: tasada en venta en 2,110 rs., y capitalizada, por la renta de 556 reales que produce, en 9,649 rs.: se subasta por la tasacion.

Núm. 337 del inventario.—Una casa-cárcel en Pozuelo de Alarcón, situada en la calle Real, procedente de sus propios: consta de planta baja y principal, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 19 y medio pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 487 y medio cuadrados...

Núm. 338 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 76, de igual procedencia: consta de planta baja y principal, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 40 pies, y con sus medianerías forma dos paralelogramos que, medidos, comprenden una superficie de 957 pies cuadrados...

Núm. 339 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 75, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 340 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 74, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 341 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 73, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 342 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 72, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 343 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 71, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 344 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 70, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 345 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 69, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 346 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 68, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 347 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 67, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 348 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 66, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 349 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 65, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 350 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 64, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 351 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 63, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 352 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 62, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 353 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 61, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 354 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 60, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 355 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 59, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 356 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 58, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 357 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 57, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 358 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 56, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 359 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 55, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 360 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 54, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 361 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 53, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 362 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 52, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 363 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 51, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 364 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 50, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 365 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 49, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 366 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 48, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 367 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 47, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 368 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 46, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 369 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 45, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 370 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 44, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

Núm. 371 del inventario.—Una casa-tienda, situada en la calle Real, demarcada con el núm. 43, en dicho Pozuelo de Alarcón, de igual procedencia: consta de planta baja y doblado, distribuida en varias habitaciones, y por su fachada tiene una línea de 28 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que, medido, comprende una superficie de 1,482 pies cuadrados...

que perteneció al convento de religiosas de Santa Catalina de Sena de esta capital. La íntegra finca se halla arrendada a D. Juan Nadal por 4,650 rs. y, según convenio de arrendamiento que termina el año próximo, ó sea de arrendamiento corriente, en 7 de Setiembre, hasta cuyo día deberá respetarse el arriendo con arreglo al artículo 4.º de la ley de 30 de Abril último. En totalidad, y conforme a las disposiciones vigentes, ha sido justipreciada en 135,661 rs. de capital y 4,532 de renta: consta de 32 cuarteras 324 destros, ó sean 2,330 áreas, 44 celemines y 3,137 diezmilésimos, con casa de labor y 345 árboles de varias clases. Los peritos, mediante el correspondiente plano, han considerado divisible esta finca en once suertes, y siendo las diez últimas de menor cuantía, se anuncian por separado con esta fecha para su remate el referido día 13 de Octubre próximo.

Primera suerte. Consta de 1,283 áreas 88 celemines y 8,650 diezmilésimos, ó sean 18 cuarteras 30 destros tierra de secano de segunda calidad, con 82 acebuches, 43 higueras, 8 olivos, 10 álamos y la casa de labor: linda con los predios Son Giliano y Son Llaringo, con fincas de Andrés Cardá y las suertes números 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Ha sido capitalizada por la Administracion del tramo, con arreglo a la última ley de desamortizacion, en 61,492 50 rs. por 2,733 rs. de renta anual fijada por los peritos: estos la han tasado en 72,888 rs., por que sale a subasta.

Núm. 40 del inventario.—El predio rústico, denominado Torre Trancada, sito en término de Ciudadela de Menorca, que perteneció a la comunidad de presbiteros de dicha ciudad. Ocupa una extension de 485 hectáreas, 43 higueras, 8 olivos, 10 álamos y la casa de labor: linda con los predios Son Giliano y Son Llaringo, con fincas de Andrés Cardá y las suertes números 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Ha sido capitalizada por la Administracion del tramo, con arreglo a la última ley de desamortizacion, en 61,492 50 rs. por 2,733 rs. de renta anual fijada por los peritos: estos la han tasado en 72,888 rs., por que sale a subasta.

Primera suerte, que es la llamada Paut 8 de las Talayas, y consta de 46 hectáreas, 61 áreas, 88 celemines, que son en medida de Menorca 51 cuarteras, 5 barsillas, 3 almudes, de las cuales son de primera calidad 22 cuarteras, 4 barsillas y 3 almudes, de segunda 18 cuarteras, 2 barsillas y 3 almudes, y de bosque ó matorral 4 cuarteras y una barsilla. Contiene 133 almendros, 50 árboles frutales de diversas calidades, 16 higueras, 2,500 cepas y 150 acebuches. Va asignada a esta primera suerte la parte de casa y patio que en el plano se designa con la letra B, el puente C, el huerto R, la porcion comprendida entre A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, y la quinta, la era O, la cisterna M, y las otras tres cisternas P, Q, R, contenidas en dicha parte, así como tambien en la parte de ganado de dotacion, y tres barras de matorral de dotacion. Linda con los predios Torre Cludosa, Son Sintas, Son Antoni Martí, Son Sonapares, y el camino que desde esta última finca conduce al camino viejo de Ciudadela a Mahon. Los peritos la han justipreciado en renta 7,411 rs., por cuya base queda capitalizada por la Administracion de Bienes nacionales en 166,747 50 rs.: pero quedando tasada por aquellos en 239,337 rs., sale a subasta por esta cantidad.

Segunda suerte, que es la llamada Paut 8 de las Talayas, y consta de 46 hectáreas, 61 áreas, 88 celemines, que son en medida de Menorca 51 cuarteras, 5 barsillas, 3 almudes, de las cuales son de primera calidad 17 cuarteras, 5 barsillas, 3 almudes de primera calidad, 25 cuarteras, 3 barsillas de segunda, 7 cuarteras de tercera y una cu

M. y F., y por pequeños cuartos que siguen el lienzo de las fachadas N. y P., y por último, el segundo y buhardillas por la parte de M. y E., divididos también en pequeños cuartos. Su material construcción consiste en vaciado para cimiento relleno de piedra, tapiales de mampostería con jambas y dinteles de piedra en los huecos de sus fachadas, tabiques divisorios, cielos rasos, suelos solados y forjados, armadura de perillera y cubierta de teja y cerámica. En cuanto al estado de conservación, el principal se encuentra en mala vida: el restante se halla en un estado ruinoso por el deterioro de los pisos y el completo abandono de su cubierta. También pertenece a esta finca un huerto enclavado entre tres casas, de media cuartilla de terreno, y situado al frente de la fachada de P. en la fachada de las Pozas, el cual se encuentra frito de cultivo, con una parra invadida del olidum Terker y varios frutales casi perdidos; ha sido tasada, con inclusión del huerto abandonado, en 16,000 rs., y capitalizada, por la renta de 800 rs. según valuación de los peritos, en 14,400 rs.: tipo para la subasta la tasación.

Partido de Torrelaguna.

Reduena.

BIENES DEL ESTADO.

Núm. 4 del inventario.—Una finca, de primera clase, en el sitio de San Ildefonso, procedente del 62.º censo, de 2 fanegas 210 estadales, de 77 áreas y 62 centiares: linda con tierra de D. Antonio Guzmán y otra de los herederos de D. Manuel Alonso. Tasada en 4,900 reales, y capitalizada, por la renta de 92 rs., según los peritos, en 2,070 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4 del inventario.—Otra id. en la Charquilla, de segunda clase, de igual procedencia, de 2 fanegas 30 estadales, de 33 áreas y 5 centiares: linda con tierra de D. Antonio Guzmán y otra de los herederos de D. Manuel Alonso. Tasada en 530 rs., y capitalizada, por la renta de 25 rs. según los peritos, en 562 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4 del inventario.—Otra id. en la Ermita, de igual procedencia, de segunda clase, de 2 fanegas 300 estadales, de 33 áreas y 75 centiares: linda con cañada de villa, y camino de Torrelaguna. Tasada en 460 rs., y capitalizada, por la renta de 20 rs. según los peritos, en 450 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4 del inventario.—Otra id. en la Cañada, de segunda clase, de igual procedencia, de 2 fanegas 300 estadales, de 33 áreas y 75 centiares: linda con la mencionada cañada y tierra de D. Escolástico Alonso. Tasada en 400 rs., y capitalizada, por la renta de 18 rs. según los peritos, en 405 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4 del inventario.—Otra id. en el Portillo, de cuarta clase, de igual procedencia, de 2 fanegas 190 estadales, de 33 áreas y 68 centiares: linda con tierra de los herederos de Manuel Alonso y vecinos de Cabanillas. Tasada en 410 rs., y capitalizada, por la renta de 7 rs. según los peritos, en 157 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4 del inventario.—Otra id. en los Llanos, de segunda clase, de igual procedencia, de 2 fanegas 90 estadales, de 33 áreas y 66 centiares: linda con tierra de los herederos de Manuel Alonso y vecinos de Cabanillas. Tasada en 500 rs., y capitalizada, por la renta de 25 rs. según los peritos, en 362 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 4 del inventario.—Otra id. en las Carrascosas, de cuarta clase, de igual procedencia, de 2 fanegas 200 estadales, de 33 áreas y 25 centiares: linda con tierra de Salvador Rodríguez y otra de D. Alvaro Lambert. Hace su extensión 38 áreas y 43 centiares: y está tasada con los olivos en 250 rs., y capitalizada, por la renta de 12 reales según los peritos, en 270 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3 del inventario.—Otra id. tierra y prado en el Portillo, llamado Cerca de Gandorra, cerrada de piedra en seco, de igual procedencia, de 2 fanegas 300 estadales de pasto de tercera clase, con algunos peñascos, que todo hace 4 hectáreas, 45 áreas y 75 centiares: linda con el camino de Castro y vereda de los Llanos, de Doña Francisca Guzmán. Tasada tierra y pasto con la pared en 3,200 rs., y capitalizada, por la renta de 110 rs., en 2,775 rs.: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 3 del inventario.—Una finca tinte y blanca, de tercera clase, en los Llanos, titulada la Largailla, de igual procedencia, de 2 fanegas 260 estadales, que hacen 49 áreas y 98 centiares: linda con tierra de D. José Navarreda y otra de la Iglesia. Tasada en 220 rs., y capitalizada, por la renta de 10 rs. según los peritos, en 225 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3 del inventario.—Otra finca tinte y blanca, de cuarta clase, en las Carrascosas, titulada de Dionisio, de igual procedencia, de 2 fanegas 350 estadales, que hacen 26 áreas y 90 centiares: linda con vereda de las Carrascosas y viñas de vecinos de Valdeanuco. Tasada en 260 rs., y capitalizada, por la renta de 12 rs. según los peritos, en 270 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3 del inventario.—Otra finca tinte y blanca en dicho sitio, titulada Pastelera, de igual procedencia, de 2 fanegas 200 estadales de tercera clase, que hacen 63 áreas y 2 centiares: linda con vereda de herederos de D. Joaquín Sanz y otra de D. Escolástico Alonso. Tasada en 600 rs., y capitalizada, por la renta de 30 reales según los peritos, en 675 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3 del inventario.—Otra finca tinte y blanca, de cuarta clase, de igual procedencia, de 2 fanegas 34 áreas y 58 centiares: linda con vereda de herederos de Gregorio Alonso y otra del Santísimo Cristo. Tasada en 240 rs., y capitalizada, por la renta de 11 rs., según los peritos, en 247 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 3 del inventario.—Otra finca tinte y blanca en muy mal estado y con pocas cepas, al sitio de la Calderilla, de cuarta clase, de igual procedencia, de 2 fanegas 102 estadales, de 33 áreas y 10 centiares: linda con vereda de D. José Franco y tierra de Agustín Martín. Tasada en 90 rs., y capitalizada, por la renta de 3 rs. según los peritos, en 67 rs. 50 céntimos. Tipo para la subasta la tasación.

Núm. 3 del inventario.—Otra id. tinte y blanca, en el prado de las Viñas, de tercera clase, de igual procedencia, de 2 fanegas 310 estadales, que hacen 23 áreas y 82 centiares: linda con tierra de la iglesia y viña de Manuel Díaz, de Valdeanuco, en 230 rs., y capitalizada, por la renta de 12 rs. según los peritos, en 270 rs.: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 3 del inventario.—Otra id. blanca, de tercera clase, en la Encinilla, de igual procedencia, de 2 fanegas 300 estadales, que hacen 23 áreas y 5 centiares: linda con vereda de Julian Sanz y otra de D. Gerónimo Perez. Tasada en 300 rs., y capitalizada, por la renta de 13 rs. según los peritos, en 292 rs. 50 céntimos: tipo para la subasta la tasación.

Núm. 3 del inventario.—Otra finca tinte y blanca y tierra, de tercera clase, en el mismo sitio y de igual procedencia, de 2 fanegas 310 estadales, que hacen 29 áreas y 97 centiares: linda con vereda de herederos de Manuel Alonso: tasada en 450 rs., y capitalizada, por la renta de 9 rs. según los peritos, en 202 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2,578 del inventario.—Una finca en el Focbrillo, de igual procedencia, de 2 fanegas 10 estadales, que hacen 8 áreas y 44 centiares: linda con vereda de Porey y tierra yerma de la villa. Tasada en 20 rs., y no constando la renta que pudiera producir, sale a subasta por su tasación.

Propios.

Núm. 2,543 del inventario.—Una finca, de cuarta clase, en la llova del Monte, procedente de los propios de la expresada villa de Reduena, de 2 fanegas y 190 estadales, equivalentes a 45 áreas y 34 centiares: linda con tierra de la iglesia de esta villa y otra de D. Fermín Montalban. Tasada en 200 rs., y capitalizada, por la renta de 10 rs. según los peritos, en 225 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,544 del inventario.—Otra id. en el camino del Vellon, de cuarta clase, de igual procedencia, de 2 fanegas y 180 estadales, equivalentes a 44 áreas y 57 centiares: linda con el mencionado camino y tierras de D. Escolástico Alonso. Tasada en 180 rs., y capitalizada, por la renta de 9 rs. según los peritos, en 202 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 2,545 del inventario.—Otra id. en las Saleguillas de cuarta clase, de 2 fanegas y 193 estadales, equivalentes a 45 áreas y 73 centiares: linda con tierra yerma de villa y camino Salinero. Tasada en 400 rs., y capitalizada, por la renta de 6 rs. según los peritos, en 435 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,546 del inventario.—Otra id. en los Biscuales, de cuarta clase, de igual procedencia, de 2 fanegas 6 fanegas, equivalentes a una hectárea, 84 áreas y 45 centiares: linda con terreno del mismo nombre y tierra de la iglesia. Tasada en 300 rs., y capitalizada, por la renta de 25 rs. según los peritos, en 450 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2,547 del inventario.—Otra id. en los Charcones, de cuarta clase, de igual procedencia, de 2 fanegas 3 fanegas y 80 estadales, equivalentes a una hectárea, 59 áreas y 87 centiares: linda con tierra de D. Antonio Guzmán y reguera que lleva el nombre de esta tierra. Tasada en 460 rs., y capitalizada, por la renta de 22 rs. según los peritos, en 495 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIA.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará el primero en diez plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedo cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continua-

rán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de ventas de Bienes nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con más cargas que las expresadas; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta corte, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Torrelaguna y Colmenar Viejo, cabezas de los partidos á donde corresponden las fincas enunciatas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infantado D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallan disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

SEVILLA.

CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 13 de Octubre de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

En Carmona.

Núm. 408 del inventario.—Una casa en dicha ciudad, calle de San Juan, número 11, que pertenece á la hermandad de la Santa Caridad de la misma: linda por la izquierda con casa de D. Francisco Caro, y por la derecha con otra de las Sras. Castellanos: consta su área de 4,355 pies cuadrados, distribuidos en planta baja y piso alto: es libre: está arrendada en 1,450 rs. anuales: capitalizada por la Administración principal de Bienes nacionales, con las deducciones prevenidas, en 26,280 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en buena vida, la han apreciado en 30,822 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, lo pagará el primero en diez plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quedo cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

2.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infantado D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallan disfrutando los individuos y corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 11 de Septiembre de 1856.—El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Galbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcañices y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de Meco fundó el doctor D. Juan Gutiérrez, canónigo doctoral que fue de la Santa Iglesia de Coria, por su testamento de 1.º de Agosto de 1600, para que comparezcan en este Juzgado y escribanía del actuario en el término de 30 días, á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid, verificándose en su caso por medio de procurador autorizado en forma, pues así lo tengo acordado en providencia de este día á instancia de D. Félix Salcedo, vecino de la villa de Almogorá que solicita la propiedad de los nombrados bienes.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Septiembre de 1856.—Luis de Angulo.—El escribano actuario, Jacinto Hermas. 3906

D. Gregorio Ferrer y Warte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que pertenecen á la capellanía colativa que fundó en la villa de Vilches Sancho Ruiz de Castejo, para que en el término de 30 días acudan á deducir en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, pues pasado sin haberlo verificado los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Carolina á 5 de Junio de 1856.—Gregorio Ferrer.—Por mandado del Sr. Juez, Bartolomé Vasco y Galindo. 3903

D. Gregorio Ferrer y Warte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que pertenecen á la capellanía colativa que fundó en la villa de Vilches María Sanchez, para que en el término de 30 días acudan á deducir en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, pues pasado sin haberlo verificado los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Carolina á 5 de Junio de 1856.—Gregorio Ferrer.—Por mandado del Sr. Juez, Miguel de la Vega y Moreno. 3904

D. José Rodríguez Fernández Mozas, Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de la ciudad y partido de Huescar, provincia de Granada.

Hago saber, por el presente se convoca, llama, cita y emplazo, por término de 30 días, á todo el que se crea con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en 21 de Agosto del año de 1599 fundó en la iglesia parroquial de Santiago de esta ciudad Doña María Mucedo, para que dentro de dicho término se personen en este Juzgado á usar del derecho que crean correspondientes; parándose el perjuicio que haya lugar si no lo verifican dentro de dicho término, pues así lo he decretado en auto de esta fecha, en expediente que se instruye á instancia de D. Blas Martínez Valiente, de esta ciudad, y á su nombre el procurador D. Juan Antonio Saez.

Dado en Huescar á 25 de Septiembre de 1856.—José Rodríguez Fernández Mozas.—Por su mandado, Rafael Miranda Cepero. 3905

D. José Rivera, abogado de los Tribunales nacionales, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada, por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa

que en la Santa Iglesia catedral de esta ciudad fundó el Bachiller D. Pedro de Balza, canónigo magistral que fue de la misma, para que en el término de 30 días, contados desde que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten á este Tribunal, por medio de procurador del mismo, autorizado con poder bastante, á deducirlo; pues pasado que sea dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de este día, y á petición de D. Mariano Trobo, vecino de la ciudad de Najera, así lo tengo mandado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 25 de Septiembre de 1856.—José Rivera.—Por su mandado, Mateo Gomez. 3907

Licenciado D. Manuel José Adriánsens, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se conciben con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Alcolea por Leonardo Díaz, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducir en este Juzgado por medio de procurador de su nombre, envidiada; que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Lora del Río 9 de Agosto de 1856.—Licenciado Manuel Adriánsens.—Por mandado de S. S. Licenciado Pedro Lopera. 3916

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Al banquete dado anteyar por S. M. á los Generales y Jefes de los Cuerpos que concurrirán á las maniobras militares, asistieron también las Condesas de Lucena, de Paredes y de Reus; las Marquesas de Novechales y la de Alimna, la Duquesa de Bailén, la Duquesa viuda de Alba y la Sra. del Gobernador militar.

El besamanos que hubo ayer con motivo de ser los días de S. M. el Rey no pudo estar más brillante y concurrido.

Anteayer hubo función dramática en la quinta de la Condesa del Brillante, en Carabanchel, é inútil es decir que estuvo tan brillante y concurrido como las anteriores. El espectáculo se compuso de *Otra casa con dos puertas* y *El peluquero en el baile*, representadas con una perfección en los detalles y en el conjunto que podría imitar más de un teatro de pretensiones. La Sra. Duquesa de Alba hizo alarde una vez más de sus grandes facultades para la escena, de su gracia y de su elegancia en los adornos de *Panacea* y *Alvoro*; la Condesa de la Nueva de Taño y de Baronesa de Ortega, merecen elogios sin tasa, y en fin, las Sras. Duquesa de Alba, Vega, Muñillo, Sotomayor, Cubells y Merry estuvieron en sus respectivos papeles felicitados y oportunos. El primero, en el de Baron de Tockenburg, arrancó universales aplausos; el segundo, en el del abogado de la primera comedia, demostró, aunque no era necesario, que sobresale en todos los géneros igualmente.

Los actos fueron llamados con repetición á la escena por el aristocrático público que llena las localidades del teatro, y que se trasladó después al salón de baile, donde aun resonaban los alegres sonidos de la polka y del wals á las tres de la mañana. [Epoca.]

Ya están entregados á la Sociedad de Beneficencia y Junta de damas los billetes de lotería á beneficio de esta actividad, que se inaugura el nuevo teatro de Zarzuela; tendrá lugar el jueves de la próxima semana, componiéndose de una pieza alegórica á la inauguración, de *El Sarracino* y de otra zarzuela nueva. Al día siguiente se verifica la primera función de abono, á la cual parece que asistirá S. M. la Reina. [Id.]

En el teatro del Circo se están haciendo los preparativos necesarios para poner en escena, con todo el aparato que su argumento requiere, el drama nuevo, última producción del distinguido poeta Sr. Tamayo y Baus, intitolado *El Duque de Osuna*. [Id.]

CATELON 2 de Octubre.—Continúa verificándose la recepción de quintos con el mayor orden.

Desde la llegada del Sr. D. Manuel Centurion, Gobernador civil de la provincia, se advierte en las oficinas grande actividad, huyosible porque en el corto tiempo que lleva de mando se haya impreso á los negocios una marcha tan rápida.

El Sr. Centurion que, aunque nuevo en la carrera civil, revela grande tacto político y un insansable celo por el servicio, ha abarcado tan extensamente la cuestión de gobierno y administración, que si sigue bajo tan buenos auspicios, le será la provincia deudora de muchas mejoras.

Las fracciones políticas que parecían mostrarse indiferentes al llamamiento hecho por el Gobierno para que regresen al olvido sus antiguas diferencias, miran en el Gobernador la personificación de la política conciliadora que, como única capaz de contener el desbordamiento de las pasiones, viene proclamándose desde su advenimiento al poder. Al talento y acierto del Sr. Centurion en comprender la noble misión que se le ha confiado, se debe que vaya desapareciendo el desvío con que hasta ahora se miran los hombres que militaron en opuestos bandos. Todo augura pues que en esta provincia podrán entenderse las personas que dentro del partido constitucional simbolizan las antiguas fracciones.

No se ha distinguido menos en la parte administrativa, dando á conocer que, mientras se ocupa en traer á un centro común los elementos que desgraciadamente han estado dispersos, no pierde de vista las mejoras materiales.

Entérate del estado de las obras públicas, señaladamente de caminos vecinales y de travesía; inquirir los productos con que cuenta la provincia para el surtido de los artículos de primera necesidad; nombrar comisionados que denuncien á los cultivadores de arroz que no hayan obtenido autorización; cortar de raíz los abusos que se ocasionaron á los montes, á la sombra de permisos, para cortar de pino, y poner, en fin, en estado de resolución negocios que yacían atrasados. Tales son sus primeros actos, presagios seguros de su buena administración.

En medio de sus preferentes obligaciones del momento, no ha desatendido la beneficencia é instrucción pública. Hoy, sin haberse anunciado de antemano, ha inspeccionado minuciosamente el hospital, la casa de beneficencia y el establecimiento de huérfanos de San Vicente. Pieza por pieza ha recorrido todas, y después de enterarse de los recursos que existen, ha dejado un patrimonio donativo como muestra de su solicitud por las clases desvalidas; donativo de que no necesitaban al ver tan interesado su bienestar.

En honor de los directores de dichos establecimientos, debemos consignar que ha quedado muy complacido de la limpieza, esmero y buena asistencia de los infelices albergados en ellos. [C. de la G.]

GRANADA 2 de Octubre.—Esta Universidad ha progresado de dos años á esta parte de una manera sorprendente, y vamos á hacer una ligera reseña de sus mejoras.

Se ha concluido el edificio de la facultad de medicina, en el que se encuentra un brillante gabinete de instrumentos quirúrgicos y de anatomía, figuras de cera, piezas anatómicas, objetos de anatomía patológica, de materia médica, vendajes y obstrucción con todos los recursos que reclama la enseñanza.

La facultad de farmacia se halla hoy provista de los medios que reclama la instrucción, no siendo el menor la mejora hecha en el Jardín botánico tanto en sus colecciones de plantas como inventarios, fuentes, pilares y decoración de su cerca.

A la biblioteca se ha dado una nueva forma, aumentando su estantería, y dando colocación á los libros procedentes de los conventos, en los que se han encontrado obras preciosas que hemos tenido el gusto de ver, encuadernadas de nuevo y que pueden consultar los hombres dedicados á las letras, como asimismo el aumento considerable hecho por adquisiciones de libros de arte, físico, matemático, de historia natural y demás ciencias.

Importantes objetos de física y química para el estudio y aplicación de estas ciencias, han enriquecido los respectivos gabinetes y laboratorios.

También se ha formado un buen gabinete de historia natural, que ya contiene todo lo necesario para el estudio de la mineralogía y la zoología.

Por último, edificio ha reportado considerables mejoras, constituyéndose un observatorio meteorológico que pueda servir para el estudio de la astronomía, y un excelente gabinete de física en el espacio que antes ocupaba la secretaría general, la cual se ha colocado en un local más á propósito con la amplitud y ventajas que reclamaba esta dependencia. [El Duero.]

MARSA 1.º de Octubre.—Sería la una de ayer cuando la campana de la parroquia de San Felipe empezó a tocar a fuego. Siguió después las de otras parroquias y la de la catedral. Se había presentado el fuego en una casa de la calle del Ermitaño. Al punto acudieron los vecinos, algunos albañiles y otras personas, aunque en cierto número, en los primeros momentos, y pudo salvarse a un anciano que estaba en una habitación, y al que hubo que socorrer herido y maltratado abriendo un alfiler en la pared. Se le condujo al hospital. Se había agitado en la casa a los habitantes que ardían, pero hasta cerca de las tres, que nos retiramos, no pudimos adquirir la certeza de si estaban o no. Se había registrado todo, y no se habían encontrado. Se dudaba pues que hubiese ocurrido semejante desgracia, y ojalá sea así. Sucesivamente fueron acudiendo al lugar del incendio el arquitecto de la ciudad, el maestro de obras, trabajadores, Autoridades, Alcaldes, Comandantes de distrito, Guardia civil, tripulación de buques de guerra, agentes y otras personas y también el bombín de la Sociedad de seguros. No se temía que el fuego pudiese prolongarse, y en efecto se sofocó poco a poco. ¡Quiera Dios, repetimos, que no se confirme la desgraciada noticia de la muerte de los niños!

Desgraciadamente se han confirmado los rumores que se tenían de que en el incendio de que más arriba hablamos, hubiesen perecido algunas personas. Después de haberse dominado el fuego, removiendo unos escorburos, se han encontrado los cadáveres carbonizados de dos niños y de una mujer que no se ha podido certificar quien fuese. Se calcula que era una pobre anciana. (Qué horrible desgracia! Por lo demás el fuego no ha sido de gran cuantía ni ha ocasionado pérdida de grandes intereses. No podemos explicarnos cómo han podido suceder estas desgracias.

Con la solemnidad de solemnidad se publicó en la tarde de ayer un bando, por el que se imponen severas penas, que aplicará el Consejo de guerra permanente a los autores de robo o detención de personas, como también a sus cómplices, encubridores, y cuantos pudiendo no dar parte a las Autoridades del delito ó de la paralización de los delinquentes. También se sujetan los vagos al consejo de guerra. A los Ayuntamientos de los pueblos se les imponen también multas por los robos que puedan cometer en sus jurisdicciones. Ya era tiempo de que se adoptasen medidas energicas de represion contra los bandidos, sus agentes y encubridores. (Avisador.)

ISLAS BALEARES.—Hemos recibido periódicos de las Islas Baleares que alcanzan al 26 de Setiembre. Ninguna novedad particular ocurrió en las islas.

En el vapor correo, *D. Joana I.*, llegó a Palma el inspector de obras públicas, D. Toribio Arellano.

El *Palmasino* elogio un monumento de mármol de Carrara que acaba de levantarse en la iglesia de Mancer a la memoria del Sr. Marqués del Palmer. Dicho periódico ensalza mucho este sepulcro, que dice ser muy rico, y da el parabién a su autor el escultor francés Mr. José Langrange.

A los verdaderos amantes de los adelantos de nuestra capital vamos a darles hoy una importante noticia. Dentro de muy poco tiempo veremos en nuestro río un nuevo vapor, que está ya encargado a Inglaterra por dos fuertes casas de comercio de Cádiz y Sevilla: el objeto del nuevo barco será, en primer lugar, el de transportar diariamente y por un precio muy módico a esta capital y vice-versa, a los vecinos de la Puebla, Jerez, Coria y San Juan de Aznalfarache, haciendo al efecto dos viajes redondos, es decir, de ida y vuelta, y evitando de este modo los malos ratos que, principalmente en la estación del invierno, pasan por los caminos los que se ven precisados a venir a Sevilla, y sobre todo los obreros que casi diariamente tienen que hacer tales viajes. Además, el vapor referido remolcará aquellas embarcaciones que lo soliciten, lo cual evitará a los dueños y capitanes de los barcos, y aun a los comerciantes consignatarios de los cargamentos, ó de aquellos esleño, como muchas veces sucede, tres ó más días en el río, esperando viento ó marea para continuar el viaje. El domingo, 5 del actual, parece ser el día destinado para las personas Reales para volver a esta capital a invernar como de costumbre, en su palacio de San Telmo, en el cual, como es de esperar, habrá de verificarse el alumbramiento de S. A. La salida de Sanlúcar de Barrameda tendrá lugar, entre nueve y diez de la mañana, en uno de los vapores de la compañía del Guadalquivir, que al efecto saldrá el sábado para aquel punto, convenientemente preparado para trasladar a los ilustres viajeros. (Porencir.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la Gaceta de Madrid.—*Paris 4 de Octubre de 1856.*—El Sr. de Hubner ha llegado ayer a Viena. La corte de Nápoles persiste en su negativa de hacer concesiones. Ha sido admitida el Príncipe Petrucci la dimisión que ha hecho de su cargo de Representante de Nápoles en Viena.

Nada ha adelantado la cuestión de Nápoles; ántes por el contrario, según el despacho anterior, el Rey se mantiene en el terreno en que desde luego se colocó. La Gaceta austriaca niega que el Sr. de Hubner haya tenido encargo ni misión alguna cerca del Rey de Nápoles.

La circular del Príncipe Gortschakoff ha causado en Londres el efecto que era de esperar, y toda la prensa ha publicado contra ella artículos fulminantes. Hé aquí algunos párrafos de un artículo del Times.

«Este documento no es ménos altanero que las antiguas circulares expedidas por el Conde de Nesselrode poco tiempo ántes de que estallase la guerra; y si Rusia hubiese sido de la lucha triunfante é invicta, apenas emplearía otro lenguaje.

«A ménos que se considere ese nuevo manifiesto como una simple bravata, parece que Rusia se halla dispuesta a probar de nuevo las eventualidades de una guerra, y el lenguaje del Príncipe Gortschakoff, respecto de Nápoles y de Grecia, indica en cierto modo que considera al Zar como el protector de aquellos Estados, así como se proclamaba protector de los súbditos no musulmanes del Sultán.

«Debe tenerse en cuenta que con la publicación de la circular, ha coincidido la noticia de que la primera división de la escuadra rusa de evoluciones, al mando del Vicealmirante Schautz, ha recibido la orden de estar pronta a hacerse al mar, y que en Constadst se decía que esta división naval irá a invernar en Nápoles.

«Asegúrese que no hay duda alguna de que esta noticia se ha recibido de un modo oficial. La presencia de la escuadra rusa en la bahía de Nápoles tiene todo el carácter de una demostración en favor del Rey, en el caso de que una fuerza naval anglo-francesa hiciese su aparición.»

Las últimas noticias de Constantinopla, traídas por el buque *Dumbio*, alcanzan al día 22 de Setiembre último, y carecen de interés.

El Sultán va a enviar a la Emperatriz de Austria un collar de brillantes.

Se aguarda en Constantinopla la llegada de la comision de Besarabia.

El mando de la gendarmería se va a confiar al General Hamir, lo cual ha disgustado a Omer-Bajá.

Se considera como inverosímil el rumor que anuncia la sustitucion de Lord Redcliffe por el Almirante Lyons.

Segun comunicaciones llegadas a Constantinopla, la influencia de Sefer-Bajá en Circasia aumenta de dia en dia.

El Sultán está a punto de recibir las altas Condecoraciones que le envían la Reina de Inglaterra y los Reyes de Prusia y de Portugal.

La Albania y las fronteras de Grecia estan desoladas por los bandidos.

Un despacho de Marsella del 30 dice que el Mariscal Bandon ha salido de Argel para ponerse al frente de la expedicion que ha principiado contra la Kabilia.

A pesar de los enormes arribos de trigo que han tenido lugar en Marsella, ha habido una alza repentina de un franco 50 céntimos a un franco 75 céntimos por 16 decalitros de trigo vendido. El disponible está más en calma. Se atribuye esta alza

inesperada a la necesidad de reemplazar los trigos ya entregados, y porque continúan llegando malas noticias del mar de Azoff.

El *Ericson* ha traído noticias de Nueva-York de fecha 13 de Setiembre. Las que se refieren a la situacion de Kansas continúan teniendo el mismo carácter alictivo. El día 4 atacaron a Tecumeh 150 hombres mandados por el General Lane. El Juez Le-comie había mandado al *marshal* del territorio la orden de arrestar al General Lane, y el General Smith había encargado al Coronel Cook, que disponia de 44 compañías en el fuerte Riley, que asegurase la ejecucion de aquella orden.

Cien partidarios del trabajo libre se habían refugiado a San Luis en el estado de la más completa miseria. Un gran número de familias, pertenecientes al mismo partido, habían ido a buscar asilo al fuerte de Leavenworth. Dicese que el miércoles 3 de Setiembre fueron asesinados muchos niños y mujeres, *free-soilers*.

El día 12 hubo en Baltimore desórdenes sangrientos entre los demócratas y un club de Filmoreístas, resultando dos muertos y unos 20 heridos de gravedad.

El *Persia*, que llegó a Liverpool el día 27 de Setiembre, ha traído noticias de América que alcanzan al 17 del propio mes. La agitacion electoral es muy grande en la república Norte-Americana. El candidato de los *know-nothing*, Mr. Johnston, se ha retirado de la lucha. Los *whigs* parecen que quieren adherirse a la candidatura de Mr. Fillmore.

Se han recibido en Nueva-York, por el *steamer Jorge Saez*, noticias de California hasta el 13 de Agosto. El comité de vigilancia de San Francisco se ha disuelto voluntariamente, y la ciudad se encuentra, como ántes, bajo el imperio de las leyes ordinarias. El partido del Coronel Fremont hacia grandes progresos en California, y los negocios parecían mejorar mucho. Se estaban construyendo muchas casas en San Francisco, y el aspecto de las minas era mejor.

Las últimas noticias de Nicaragua alcanzan al 21 de Agosto. La posición de Walker es cada día más crítica, y había causado mucha risa el bloqueo establecido por el General filibustero con una goleta tripulada por 21 hombres. Costa-Rica ha ofrecido enviar nuevas tropas a Guatemala, y Walker ha recibido 10 artilleros de Nueva-York.

El corresponsal de Londres del *New-York-Herald* ha enviado a este diario una copia del tratado relativo al arreglo de las cuestiones de la América central. Hé aquí el texto.

«Convenio entre la Gran Bretaña y Honduras relativo a las islas de la Bahía.—S. M. la Reina del Reino unido de la Gran-Bretaña y de Irlanda y la República de Honduras, deseando arreglar de una manera amistosa ciertas diferencias relativas a los límites territoriales de la República, han determinado hacer con este objeto un convenio, y nombraron por sus Plenipotenciarios é. é. c. que de común acuerdo han formulado los artículos siguientes:

Artículo 1.º Teñiendo en cuenta la posición topográfica particular de Honduras, y a fin de garantizar la neutralidad de las islas vecinas relativamente a los caminos de hierro ó otras líneas de comunicacion inter-oceánicas que puedan construirse por el territorio de Honduras, S. M. Británica y la República de Honduras declaran unánimemente que las islas de Roston, Bonaca, Helena, Utia y Barbareta, situadas en la bahía de Honduras, constituyen un territorio libre bajo la soberanía de la República. Las Autoridades actuales legislativas, judiciales y ejecutivas de dichas islas subsistirán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Asamblea legislativa de dicha isla disponga otra cosa, salvo las excepciones siguientes: las funciones ejercidas hasta el día por la Corona de la Gran-Bretaña y por el Gobierno de la Jamaica en el gobierno y legislatura de la referida isla, cesarán a la publicación del presente convenio, lo cual tendrá efecto lo más pronto posible después del cange de las ratificaciones. Las funciones ejercidas hasta aquí por el Director de las Colonias británicas en la Bahía de Honduras con el título de Teniente Gobernador de las islas repetidas y por el Magistrado Presidente que allí reside, del gobierno y legislatura de las mismas, cesarán seis meses después de la fecha antedicha, a no ser que la Asamblea legislativa reemplace ántes los funcionarios indicados. Los habitantes del territorio libre gozarán entonces de los derechos é inmunidades siguientes:

- 1.º El derecho de gobernarse por su propia administración municipal, y ser administrados por funcionarios legítimos, ejecutivos y judiciales de su propia elección según sus reglamentos peculiares.
- 2.º Juicio por jurado en sus tribunales especiales.
- 3.º Completa libertad de creencias religiosas, y de cultos público y privado.
- 4.º Exención de derechos de Aduanas y de todo impuesto sobre bienes inmuebles ó otras propiedades, excepto los que se impongan por las municipalidades, y se perciban por cuenta del Tesoro del territorio libre para ser empleados en beneficio del mismo.
- 5.º Exención del servicio militar excepto para la defensa del territorio libre y solo dentro de sus límites.

La República de Honduras se compromete a no ejercer sus derechos de soberanía en las islas que constituirán este territorio libre sin quebrantar los derechos é inmunidades especificadas en el presente artículo. La República se compromete también a no levantar ni permitir que se levanten fortificaciones en dichas islas ni en otra alguna de la bahía de Honduras, a no ceder estas islas ni alguna de ellas, ni el derecho de soberanía sobre las mismas, ni parte alguna de dicha soberanía a ninguna nación ó estado cualquiera; y atendiendo a que la esclavitud no ha existido en estas islas, la República de Honduras se compromete a no permitir que allí exista nunca la esclavitud.

Art. 2.º Las partes contratantes convienen en comunicar el presente convenio a todas las Potencias marítimas, é invitarles a que le aprueben.—Firmado en Londres hoy día del año de Nuestro Señor 1856.—Clarendon.—Herron.

AVSTRIA.—*Viena 21 de Setiembre.*—La resolución de las Potencias occidentales de enviar sus escuadras al golfo de Nápoles, dió lugar aquí a conferencias entre el Conde Buol y los Embajadores, en las que se trató también de los refuerzos que recibe la guarnicion francesa de Roma, y sobre ellas dió Mr. Bourquien explicaciones detalladas. Se ignora si estas han parecido satisfactorias; pero es lo cierto que se piensa en reforzar las tropas austriacas de las legaciones. Se esfuerzan aquí al propio tiempo en inclinar a los Gabinetes occidentales en que se restablezcan conferencias en París a fin de resolver por este medio las dificultades que han surgido posteriormente. Se confía en el buen éxito de estos esfuerzos, y se espera con eso suspender hasta el último caso la ejecución de las amenazas de las Potencias occidentales contra Nápoles. (Borsen-halle.)

Idea 23 de Setiembre.—Ayer se efectuó en casa del Conde Buol una conferencia bastante larga a que asistieron el Barón de Bourquien, Sir Hamilton Seymour y el Príncipe Petrucci. Después de la Conferencia, los Embajadores expidieron despachos a París, Londres y Nápoles, y se da por cierto que la demostración de las escuadras francesas é inglesas se aplazó por un corto término a consecuencia de las representaciones del Gabinete austriaco. (Gaceta de la Bolsa.)

PRINCIPALES DANUBIENOS.—*Jassy 17 de Setiembre.*—La gran noticia es la solución de las dificultades que había encontrado la Comision de delimitacion con respecto a Belgrado. Cartas de Ismail dicen con mucha seguridad que Rusia ha hecho la importante concesion de ceder Belgrado a la Moldavia. Se afirma que el Banco de Moldavia, que según el contenido de su privilegio debía dar principio a sus operaciones, empezará el 19 a negociar como Banco particular, si hasta entonces no consigue la autorizacion del Sultán, reservándose sus derechos y privilegios. (Correspondencia prusiana.)

BUDAPEST.—*Bucharest 18 de Setiembre.*—Acaban de ser ocupados de nuevo tres puntos importantes del territorio válcico por las tropas turcas, además de la ocupacion austriaca. Kalafat recibió una guarnicion de 1,400 hombres, Craiova de 1,000 y Giurgevo de 2,500; total 4,900 hombres.

La Intendencia militar turca ha pedido al Gobierno de la Caimanica provisiones y víveres, leña y forraje para ocho días, después de los cuales ella procederá por su cuenta; ha exigido también la construcción de caballerizas y almacenes.

Dicese que los turcos se preparan a reparar en estos diferentes puntos las obras de fortificacion, y levantarlas de nuevo si es necesario.

Las Autoridades militares austriacas han querido a su vez renovar sus contratos de provisionamientos a plazo por ocho meses más con la cláusula, inaceptable para los austriacos, de que no habían de ser avisados de la conclusion del contrato sino diez días ántes de la retirada de las tropas; condicion es esta a que ningún proveedor quiso suscribir.

Todos los alojamientos militares, como casernas, cuarteles, casas particulares é. c., se repararán, en caso de prolongarse la estancia, por cuenta de la comision de guerra. La milicia válcica saldrá de Bucharest para dejar sitio a las tropas extranjeras.

De este modo, ínterin subsista la comision europea en Bucharest, el estado material de los Principados está lejos de mejorarse. Trátase de averiguar si los comisionados permanecerán en Constantinopla, en vista de la doble ocupacion militar del país.

Los optimistas se complacen en creer que las tropas turcas que entraron nuevamente en Valaquia van destinadas a reemplazar las guarniciones austriacas que están próximas a retirarse, y que todo seguirá perfectamente.

Los pesimistas, por el contrario (y son numerosos), creen que lo que está pasando es el resultado de un nuevo convenio austro-turco en vista de los sucesos que pueden surgir. Turquia, aseguran ellos, se halla resuelta a oponerse a todo cambio en la constitucion política de los Principados, y a atenerse a las simples reformas administrativas. Se cree que la Potencia suzerana se sostiene en esta senda por consejos extraños.

Como quiera que sea, Turquia se erige en soberana en los asuntos de los Principados, y apenas habrá caimacanes que satisfagan a todas las exigencias. (Independence belge.)

TURQUIA.—*Galatz 19 de Setiembre.*—Las noticias de Besarabia llegan hasta el 16. Los comisionados de las Potencias no habían pasado todavía de Belgrado a causa de las taranzas calculadas de Rusia, quien ha hecho una nueva proposicion relativa al lago de Jajup, comprometiéndose al propio tiempo a no fortificar a Belgrado, que dominará dicho camino. (Correo italiano.)

BAVIERA.—*Munich 27 de Setiembre.*—El Príncipe Adalberto y su esposa la Infanta Amalia, llegarán a esta capital el sábado 4 de Octubre a las dos de la tarde (41). Su recibimiento será como sigue: el Ministro de ceremonias y dos Ayudantes de cámara de S. M. el Rey, así como el Presidente del Consejo de Ministros, pasarán a recibir a SS. AA. a la ciudad de Augsburg, que se halla distante 25 leguas. En dicha ciudad cambiarán SS. AA. de trajes y participarán de un refresco que les será preparado, y serán recibidos por el Obispo y Prelados. Tan luego como pase esta pequeña ceremonia se pondrán en camino dirigidos hacia esta ciudad.

En el embarcadero del ferro-carril habrá una compañía de guardias de honor y un escuadron de caraceros que escoltarán el coche de las personas Reales, el cual llevará un tiro de seis caballos y se dirigirá al palacio del Rey Maximiliano. En su tránsito se hallarán todas las músicas de la guarnicion y Guardia nacional. En la calle de Cazadores habrá un arco de triunfo, en el cual estará el Magistrado con objeto de saludar a SS. AA. en nombre de la ciudad, y se hallará también una música de la Milicia nacional que tocará el himno nacional.

Desde allí pasarán por la grandiosa plaza de Maximiliano y por la calle de Briena, una de las más hermosas de la corte, por la plaza de la iglesia de San Cayetano y harán la entrada los Príncipes por la puerta de la plaza del teatro Real.

En la escuela mayor de Palacio les esperarán SS. MM. acompañados de toda su comitiva. En seguida se verificará la presentación, a la cual asistirán todos los miembros de la familia Real, el Gran Duque de Darmstadt y su esposa, y el Duque y la Duquesa de Módena. Estas dos ultimas son hermanas del Príncipe Adalberto.

Por la noche habrá funcion en el teatro Real y estará iluminada la ciudad.

El Rey, padre, ha dado la orden de preparar una comida para 400 pobres en Achaffenburg, sitio Real.

Esta comida se verifica todos los años en el mismo día en memoria de la gran batalla que libertó a Alemania en 1813, cuyo combate duró tres días seguidos, y en el cual se hallaron tres Emperadores.

En Vencia se preparan fiestas para la llegada del Emperador de Austria, que será a mediados de Noviembre. Aquella ciudad ha destinado 80,000 libras austriacas para hacer un solo teatro, un millon para las fiestas é iluminaciones de la plaza de San Marcos. En el gran canal habia una magnífica regata.

SS. MM. de Prusia vendrán a Munich el día 7 de Octubre con objeto de cumplimiento a SS. AA. los reines casados. S. M. la Reina de Prusia es tia de S. A. el Príncipe Adalberto. Durante su estancia residirán en el Palacio del Rey actual.

Hé aquí la estadística de los periódicos alemanes que se publican en el presente año: 1,216 inclusa *La Suiza*, 191 periódicos de teologia, 63 tratan de filologia, 69 de tribunales y Cámara, 38 de literatura general, 85 de historia, 80 de medicina, 78 de ciencias naturales, 129 de agricultura, el mismo número de comercio y artes, 111 de variedades y 21 para la juventud.

MISCELANEA EXTRANJERA.

A fines de Agosto el Emperador de Austria, de acuerdo con el Cardenal Arzobispo de Viena, se dignó restituir a la Compañía de Jesús la magnífica iglesia de la antigua Universidad de aquella capital.

Es una historia bastante curiosa. A últimos del siglo pasado, cediendo la Emperatriz María Teresa, con tanto pesar suyo, a las gestiones é importunaciones de que se veía asediada, suprimió los jesuitas en sus vastos Estados. A consecuencia de esta supresion, su famoso colegio de Viena vino a ser posesion y residencia de la Universidad del Imperio, mientras que la rica iglesia, que de él dependía, pasó a manos del clero secular que la erigió en parroquia. Este estado de cosas duró hasta 1818. En aquella época de efervescencia general, los universitarios vieneses se unieron con el poder y comenzaron la revolucion. Al punto se crearon un Gobierno provisional, que se instaló a su gusto en los anchurosos departamentos de la Universidad. Afortunadamente para el país, fue de cor-

(1) Sin duda cuando se escribió esta carta no se tenia conocimiento de la enfermedad de S. A. la Princesa de Baviera.

la duración ese reinado, y para evitar la renovacion de semejantes tentativas, el Gobierno, dueño ya de la situacion, dió nuevo destino al edificio de la Universidad, convirtiéndolo en cuartel, estableciendo los estudiantes en uno de nuestros inmensos arrabales, donde está la nueva Universidad. Por lo que hace a la iglesia, extraña a esta insurreccion, continuó siendo lo que era hasta fines del mes pasado, que fue cuando volvió por último a poder de sus primeros propietarios. Sin embargo, al recoger los jesuitas, continuarán sirviéndola como parroquia.

Al hablar de establecimientos destinados a la instruccion de la juventud, no debemos dejar de hacer mencion de los dos nuevos colegios que desde 1.º de Octubre van a abrir los jesuitas bajo los auspicios del Emperador Francisco José. El uno está en Kalksburg, a alguna distancia de Viena; el otro está en Feldkirch en el Tirol. El primero Rector del colegio de la Piz en Namur, no tendrá este año más que dos pequeñas clases para los principiantes. El segundo, bajo la direccion del R. P. Falter, antiguo provincial y Prefecto que fue del colegio de Nuestra Señora, en Tournay, tendrá tres clases para los alumnos más jóvenes.

En la última tormenta habida en el seno mejicano, la isla San Juan elevacion era de unos cinco pies sobre el nivel del mar, fue anegada completamente por los 137 personas de las 400 que se encontraban en ella varanecando. Dicha isla, que tiene unas 25 millas de largo por media de ancho, está separada como seis de la costa, y a unos 20 distante de la embocadura del rio Bayou. Concurran a ella, en verano, varios colonos de las feligresias inmediatas con sus familias, y algunos de Nueva-Orleans para gozar de la fresca brisa del mar que en aquella estacion es deliciosa. Desgraciadamente este año la comuacion ha sido mayor, y a no haber dispuesto la Providencia que se encontrara allí el vapor *Star* hubieran perecido todos, pues los que escaparon a tan horrible muerte, fueron los que pudieron refugiarse al buque, aguantándose en él.

El Emperador de Rusia pasó en Agosto último revista a su escuadra surta en Cronstadt. Consistía esta en 33 buques de guerra de varios portes y 73 cañones de vapor. El Emperador, acompañado de la Emperatriz, de gran parte de su corte y de los Embajadores de las Potencias extranjeras, iba en el yacht Imperial *Alexandrina*: recorrió las líneas en medio de entusiastas aclamaciones de la marinería que guarnecía las vergas, y al terminar la revista, se largó la señal en el yacht Imperial, de que S. M. quedaba altamente satisfecho de la Obediencia y marinería de todos los buques, disponiendo que se diera a cada uno de estos últimos un rublo unos 15 rs. velen, para que bebieran a su salud.

Las cañoneras de vapor que se están construyendo en Arcoángel progresan rápidamente en sus trabajos, habiéndose ya botado seis al agua.

Se ha ensayado en el puerto del Havre, el 10 del mes último, un salvavidá construido por Mr. Joseph Morin, según el sistema de M. Moue. El bote tripulado con sus ocho hombres, pudo salvar para las mayores olas, habiendo a bordo 25 personas más, las cuales, unidas a los primeros, se han colocado simultánea y alternativamente, ya sobre una lancha, ya sobre otra, sin que su estabilidad se haya visto comprometida un solo instante. Se lo ha llenado también de agua, y no se le ha visto zozobrar a pesar de la gran carga que llevaba. La comision de censura ha prologado por unanimidad los mayores elogios al invento de M. Moue.

Se acaba de inaugurar en Albany, capital del Estado de New-York, un nuevo observatorio provisto de una numerosa coleccion de los mejores instrumentos y de una biblioteca de mas de 20,000 volúmenes.

Con este motivo el célebre escritor americano Edward Gwercel, apellidado el clásico, ha pronunciado un discurso sobre la utilidad de la astronomía, y después leyó una carta de una señora Boyley, en que anunciaba hacia al nuevo observatorio un donativo de 30,000 pesos para las futuras necesidades del establecimiento.

La *Revista municipal de Paris* ha publicado en su último número la cifra de la superficie de los 12 distritos; el total es de 32,910,600 metros, en los cuales esta comprendida la orilla izquierda por 11,629,069 metros. De los 12 distritos, el octavo es el que ocupa la mayor superficie; es cinco veces mayor que el cuarto, ocho veces mayor que los séptimo y noveno, y cinco veces mayor que el tercero.

El 7 de Setiembre se celebraba en la aldea de Teg, en la provincia suena, Avestar-Botten, la fiesta de su patrona. La juventud de la aldea y de las inmediatas se congrega al baile, y a todos los juegos que en semejantes casos se usan.

En el momento en que iba a principiar un nuevo baile, y en que todos los bailarines iban a ocupar sus puestos, vino caer de una gran altura un cuchillo muy puntiagudo, y se clavó en tierra al lado de uno de ellos, llamado Lindemann. Asombrado el joven y los que cerca de él se hallaban, miraron incógnitamente hacia arriba; pero al mismo tiempo cayó otro cuchillo parecido al primero é hizo una ligera incisión a Lindemann en la mano derecha; en seguida cayeron otros tres cuchillos sobre Lindemann, uno de los cuales le hirió en la espalda, otro en el bajo vientre, y el tercero en el corazón. Lindemann cayó al suelo, y a pesar de los cuidados que se le prodigaron murió a la hora y media.

Los agentes de policía buscaron por todas partes, pero no se pudo descubrir nada. Nótese que Luisa Ahlqvist había desaparecido de la lanura, pero la encontraron bailando tranquilamente en otro corro. La policía creyó que se debía buscar a un tal Sjoquist, quien desde mucho tiempo hacia la corte a Luisa, y había sido despedido por ella. De las investigaciones que se practicaron resultó que Sjoquist faltaba de su casa desde hacia quince días. Enviaron sus señas y por fin fue aprehendido con una cuadrilla de jinetes, vestido como ellos.

Hizole registrar el magistrado, y se descubrieron en sus vestidos otros cuchillos iguales a los que se habían sido herido Lindemann. Las investigaciones han acreditado que durante muchos días Sjoquist se había ejercitado en tirar cuchillos al aire para hacerles caer en un punto dado.

En vista de estas circunstancias, Sjoquist ha confesado haber muerto a Lindemann. El motivo que ha alegado ha sido porque amaba a Luisa y esta le correspondia. Pero al pararse la desgracia de la muerte de Lindemann, luego que cayó Luisa la desgracia, se suicidó arrojándose al flucluido de Teg.

VARIEDADES.

El *Criterio* publica la siguiente correspondencia de Bruselas sobre las personas que han concurrido al Congreso de economistas reunido en aquella ciudad:

«*Bruselas 26 de Setiembre.*—No soy economista, ni aun siquiera sábio; por consiguiente, calcule V. el compromiso en que me he puesto, exigiéndome que concurre a como espectador curioso al Congreso de los economistas reunidos en la capital de Bélgica en los días 22, 23 y 24 del corriente. Por fortuna, los suplementos de la *Independencia belga* me aborrán el trabajo de entrar en consideraciones doctrinales, y remitiéndome, cumpla, aunque me reserve el derecho de estudiar el asunto a la periferia, y decirle mi opinion lega sobre las cuestiones discutidas ó resueltas.

Voy pues a presentarle los actores del drama, que luego juzaré la obra; es el método inverso que se sigue en los folletines de teatros, pero algo de original ha de haber en esta mi narracion desaliada.

En 1847 se celebró en Bruselas un Congreso de economistas que votó las resoluciones siguientes: «El Congreso económico, después de haber examinado y discutido los efectos generales de la libertad de comercio, así como todas las cuestiones especiales que con aquel principio tienen relacion, opina que la libertad mercantil es una necesidad de la sociedad humana, y tendrá por resultado:

- 1.º Estrechar la union de las gentes que, lejos de ser tributarias, se darán mutuo apoyo.
- 2.º Extender la produccion y librar a la industria de las perturbaciones que son inevitables en los mercados circunscritos por la prohibicion.
- 3.º Mejorar la condicion de los trabajadores, proporcionándoles más goce a costa de menos fatiga.
- 4.º Destruir una causa constante de desmoralizacion.»

Como estos apotegmas no comprendian sino proposiciones teoricas, el Congreso, al disolverse, acordó volverse a reunir para discutir los medios de realizar estas doctrinas.

Han pasado nueve años, y desde entonces con los caminos de hierro; con el desarrollo de la asociacion y del crédito; con el ensayo práctico de algunas teorías socialistas y comunistas; con las dos exposiciones universales de la industria y los datos reunidos después de la reforma religiosa, tiempo era ya de que se realizasen los votos del Congreso.

En efecto, la *Asociacion belga para la reforma de las aduanas* ha provocado una reunion internacional proponiendo como temas, para ser discutidos, los siguientes:

1.º ¿Cuáles son los obstáculos naturales ó artificiales que se oponen a la extension de las relaciones comerciales de la nacion que representas?

2.º ¿Cuáles son los medios prácticos propuestos, ó que deben proponerse en cada Estado, para destruir ó disminuir los obstáculos que se oponen a las relaciones comerciales con el extranjero?

De todas partes han acudido economistas a esta nacion central, y mucho me ha regeojado ver a España tan bien representada.

En 1847 solo estuvo el conabado Sr. Lasagra, y en 1856 figuran en la lista como adjuntos el Sr. Borrego, muy conocido aquí por sus trabajos sobre el crédito sobre la libertad de comercio; el Sr. Quijano y el Sr. Guerrero, ámbos residentes en Paris. Como representantes del Gobierno estaban D. Laureano Figueroa y D. Manuel Colmeiro, catedráticos de administracion de la Universidad central, muy apreciados el primero por su *Estadística de Barcelona*, que le ha valido elogios de Quetelet, y el segundo conocido por su curso de *Economía política eléctrica* que sirve de texto en las aulas, y por otras obras de difícil desempeño. Un joven ingeniero civil, el Sr. Rodriguez, director de *El Economista español*, traja también igual carácter, en verdad que ha sabido captarse aprecio y consideracion a pesar de ser nuevo en las ciencias sociales.

Me olvidaba de un famoso Sr. Villaboa, proyectista impertinente, y que venia representando a la famosa *Mesta*, a la gran calamidad de nuestros campos en tiempos de analfato; pero ya hablaré a V. de él a renglon seguido.

Los adjuntos y comisionados de cada nacion se reunieron con anticipacion para preparar sus respuestas a las preguntas referidas, y los españoles, siguiendo el corriente, hicieron lo mismo y nombraron vicepresidente al Sr. Colmeiro, penente al Sr. Figueroa, y el Sr. Rodriguez quedó encargado de brindar en el banquete con que suelen terminar estos *meetings* literarias.

Abrióse la sesion en un magnífico local y con una comuacion que inspiraba respeto. De lo que allí se trató, mencionaré a V. como dije al principio, los suplementos de la *Independencia belga*; a mí solo me toca decir por hoy que, a pesar de que los flamencos no han olvidado al Duque de Alba, y de que los deans extranjeros no tienen gran idea de nuestros adelantos científicos, fueron muy agasajados por todos, los comisionados españoles.

Desgraciadamente el Sr. Villaboa, aunque no se discutiera la libertad mercantil, tuvo por conveniente pedir la palabra en contra, y con bastante mala prononciacion dio un discurso que no calificó como profano, pero que fue muy mal recibido por el auditorio que *no angustia* ni la salud con cárdidos murmullos detestables partidos, y tan frecuentes que el amigo levante apocenas podía dominar aquella tempestad. Tiene esta profesionista, pues profesionista es el Sr. Villaboa, una fe que le honra; pero no puedo creer que, como él decía, le haya nombrado el Gobierno para representar a España en un Congreso de economistas. Profesó el Sr. Figueroa contra las tesis sábdas de hablar mal de los extranjeros.

Por fortuna los franceses dieron un asedallado mayor entre un joven republicano que quería no se creasen cátedras de economía allí donde no hubiese libertad (cual si la ciencia no desplegara sus alas en region más elevada a la de la política aplicada), y un napoleonista que, francisco, quiso mostrar que en Francia la libertad comercial avanzaba mucho.

Del Congreso ha sido lo más notable las conversaciones alcandadas entre los industriales, los agricultores de Verviers, ántes profesionistas, forman el tercio de los inscritos a la reunion. Los navieros de Amberes consistentes en la abolicion de los derechos diferenciales de bandera. Un presidente de una asociacion agrícola se confiesa convertido y pide la abolicion de toda proteccion a la agricultura. Un carbonero de Lieja pide que entre sin derechos la ulla inglesa. Son estas, en verdad, grandes conquistas, logrado tener al mayor contrario amigo. Los holandeses y los belgas, cuya bandera son los barcos, p

de las naciones (1) a la de la Iglesia; omnipotente así en lo eclesiástico como en lo civil; olvidándose de lo que fue el hijo de San Pedro; de lo que no practican los otros Apóstoles, y lo que es más todavía, de la doctrina y ejemplos memorables de Jesucristo, luchando por resucitar los principios de una escuela justamente desacreditada ya por inconveniente, y proscribiendo además por imposible (2).

Para curar este mal gravísimo en su raíz, no hay otro medio más seguro y eficaz que el estudio del Derecho canónico, al mismo tiempo que el de la historia, rica, variada y progresiva de la Iglesia y de su disciplina, así general como particular: cuyo estudio filosófico y crítico es tanto más importante, cuanto que por una notable coincidencia, que no debe perderse nunca de vista, todas las vicisitudes por que ha pasado la Iglesia y su disciplina en el largo período de su existencia, han pasado también por las sociedades civiles, con la grave y reparable circunstancia de que la Iglesia ha marchado siempre delante, como abriendo el camino y fijando siempre los destinos del género humano en tan vasta como inmensa carrera.

Es por tanto una opinión muy equivocada y hasta una vulgaridad el creer que el estudio de los Cánones es solo conveniente y necesario a los eclesiásticos; ni el abogado, ni el fiscal, ni el juez, ni el legislador, ni el hombre de gobierno podrán llenar dignamente su elevada misión si carecen de los conocimientos canónicos; y en vano aspirarán al renombre de literatos y de estadistas los que no estén al corriente de la historia y disciplina de la Iglesia, cuyo estudio es el fundamento de progreso y de perfección. Si fueran necesario aducir pruebas de esta verdad, nuestra historia contemporánea nos las ofrece muy elocuentes y muy decisivas; pero ofendería vuestra superior ilustración si me entretuviera en ello, abusando además de vuestra paciencia.

La intensidad del mal, así como la urgencia y eficacia del remedio, no podían ocultarse a los varones eminentes e ilustrados que tenían la honra de enseñar a S. M. en el año de 1834, época de adelantamiento y de progreso verdadero para las letras y para las ciencias; por esto se ordenó sabia y acertadamente en el plan general de estudios, publicado entonces, que los canónicos se hicieran por todos los alumnos de jurisprudencia y teología, como parte integrante de ambas facultades; así se está practicando, una vez restituida a las Universidades la facultad de teología, en sus horas suprimidas en ellas por espíritu de inutilidad de lo práctico en los cursos; por lo que no estaban en las mismas condiciones que la cátedra de España, ó por considerarse con las desmedidas exigencias de cierta influencia diplomática, como oportunamente dijo á la faz de la nación entera un respetable sacerdote, un anciano venerable y sabio profesor que se sienta entre nosotros (3).

De esta manera, y consultando los intereses verdaderos de la Iglesia y del Estado, se ha devuelto al estudio del Derecho canónico, si no toda la consideración é importancia que tuvo, la que nunca debió perder, y se le espera que los resultados correspondientes al dignísimo objeto propuesto por S. M., con utilidad conocida del Estado y de la Iglesia, cuya concordia siempre conveniente y necesaria, si se ha turbado en nuestros tiempos por causas que están al alcance de todos, y siendo igualmente deplorados por todos sus necesarios efectos; causas que no puede examinar ni adeós apreciar en este momento, no volverá á turbarse, siendo bien conocidas generalmente las atribuciones respectivas, y no pretendiendo la una invadir las que son propias y peculiares de la otra (4).

Por fortuna de la humanidad, el origen, la extensión y los límites de las dos supremas potestades, son bien conocidos. No son efecto del progreso de la razón ni de la inteligencia humana; tampoco una conquista de la civilización moderna, que se ha extendido entre la Iglesia y el Estado, entre lo espiritual y lo temporal, entre el sacerdocio y el Imperio, en vano se buscará en la historia de los antiguos pueblos orientales, y en la célebre Academia de Alejandría, ni en las más famosas escenas de Grecia y de Roma; fue completamente ignorada en el mundo antiguo, desconocida de todos los sabios, hasta el punto de no haber sido visitada la siquiera por Sócrates, Platón y Aristóteles, los genios más grandes que ha producido la filosofía pagana.

El mundo oya por primera vez de los labios de Jesucristo esta doctrina salvadora, que resalta tanto la dignidad del hombre, que garantiza su libertad y que simboliza perfectamente el triunfo de la razón y del derecho sobre la fuerza material. Sus Apóstoles y sus discípulos recibieron la misión sublime y peligrosa de enseñarla á todas las gentes, sin distinción de juíos, griegos y romanos, y la cumplieron heroicamente sin temer á la que solo podían mirar con horror y repugnancia. Ella ha sido siempre peculiar y exclusiva de los católicos, y lo será constantemente, porque sin ella desaparecería del mundo, y esto es imposible.

Precediendo de tan augusto origen la separación del Sacerdocio del Imperio, verra grandemente la escuela protestante, que la considera invencible por los hombres, sujeta por tanto á modificaciones, y cuya teoría en último resultado sujeta á modificaciones, y establece el Pontificado nacional de los Príncipes y Gobiernos temporales, renegando así del principio cardinal de su existencia, y resultando en cierto modo el paganism anti-antiguo.

(1) Sabido es que por mucho tiempo se creyeron los Papas autorizados para atribuir á los súbditos del juramento de fidelidad á otras personas, y declararlos feudatarios de la Santa Sede, precediendo á esto la excomunión de aquellos. Para conbater semejantes intrusiones, se ha dicho por algunos escritores que los Papas no hacían más que acomodarse al uso establecido, porque el derecho público europeo incapacitaba para reinar á los Reyes excomulgados. Así lo dijo en el Parlamento español el malogrado y eminente orador Sr. Manriquez, y así lo declaró el Pontificado nacional de los Príncipes y Gobiernos temporales, en aquel momento de la historia de nuestra patria, principalmente de la de Aragón, Ella nos demuestra que jamás se reconoció semejante teoría en aquel país, que no faltó nunca á la fidelidad jurada á sus Reyes, aun cuando algunos de ellos se vieron excomulgados y abandonados de la fortuna, como D. Pedro II el Católico, muerto [alevemente según la tradición general del Reino] en la desastrosa jornada de Muret con sus más leales infanzones, que murieron en la batalla de Muret, como buenos y cumplidos caballeros, á pesar de que sucedió á los venecianos en las Navas de Tolosa hacia pocos meses, llevaban entonces sobre sí los anatemas del Papa, y veían ondear el estandarte de la Fe en frente de las Barras de Aragón, que se habían izado en la tienda del Califá musulmán, derrotado por la bravura española.

D. Pedro III el Grande, no solo fue excomulgado y privado de sus Estados, que puestos en entredicho fueron dados á un Príncipe extranjero, sino que además se publicó contra Aragón una cruzada, como si fuera contra Marrocos, concediéndose á los que acudieron á ella las mismas indulgencias que á los que iban á conquistar los Santos Lugares. Ni uno solo de los súbditos abandonó á su Rey en tan duro trance, y la victoria más completa coronó sus heroicos esfuerzos: habiendo sido ciertamente original y en extremo ingeniosa la manera con que los jurados de Zaragoza hicieron ilusorios en aquella ocasión los efectos del excomulgamiento, que en el original donde consta todo, estaba hace pocos años en el archivo del Ayuntamiento de la ciudad siempre heroica.

D. Pedro de Castilla fue también herido por los rayos del Vaticano, y si perdió la corona y la vida en el campo de Montiel, no fue sino por el auxilio de los aventureros extranjeros y por la negra perfidia de su famoso Capitán. El sobrenombre de Cruel no lo habría tal vez tenido, si la victoria hubiese coronado su causa; porque sabido es que siempre, en circunstancias tales, los vencedores contrarios, los vencedores leales.

(2) Cuando campea la libertad del pensamiento, dice Mr. Guizot; cuando la conciencia humana no está sujeta á un poder que la rehusa el derecho de examinar y de debatir, entonces es imposible que la sociedad religiosa ni siquiera conciba la idea de dominar la sociedad civil: tal es el estado en que hoy se encuentra el mundo. [Historia de la civilización europea, lib. 3.º.]

(3) El Excmo. Sr. D. Juan González Cabo-Reluz, en su folleto, Reflexiones sobre la necesidad de restablecer en las Universidades las facultades de teología, publicado en 1854.

(4) Negar ó disputar á la Iglesia su soberanía, en el sentido en que pueda ser aplicable esta palabra, y su absoluta independencia en las cosas espirituales, en las concernientes á la fe católica y á la salvación de las almas, y la jurisdicción privativa y exclusiva que tiene sobre estas mismas cosas, y sobre los medios que á ellas naturalmente conducen, es negar su existencia y apostar de la Religión cristiana.

Solo á tanto precio han podido comprar las sectas protestantes el triste privilegio de arrastrar una existencia raquica, despedazada interiormente, subdivididas en mil grupos hasta lo infinito, sin principios, ni reglas fijas para nada, y esclavas de los principios y de los gobiernos, en cuyos territorios existían como merced. Vedlas agitarse constantemente en luchas estériles, buscando siempre la verdad sin encontrarla jamás, y apostando para ello hace muy poco tiempo á la celebración de un Sínodo en Berlín, convocado, presidido y dirigido por el Rey de Prusia, el gran teólogo de la Iglesia reformada, con el objeto de poner un dique al torrente de las nuevas doctrinas predicadas y extendidas entre los protestantes y católicos de toda la Alemania por el nuevo herejiarca el presbítero Rongé, que se ha propuesto destruir la obra de Martín Lutero, empleando para ello las mismas armas que este apostata esgrimió contra la Iglesia verdadera. De manera, que los que no quieren reconocer la infalibilidad de la Esposa legítima de Jesucristo, ni la necesaria autoridad de los sucesores de San Pedro, van prostrados á buscar y á encontrar la verdad de los dogmas de su fe en el Consejo de Ministros del sucesor de Federico II: resultado bien triste de tan decantada reforma.

Yerra también Mr. Guizot, cuando fiel á los principios y á las tradiciones de su escuela, con una ligereza que desdice de su brillante talento, y de su reputación más que europea, asegura en tono magistral, que la división de las atribuciones propias de las dos potestades no fue instituida por Dios, sino que fue una ingeniosa y feliz invención de los Góesas romanos, que por la voluntad de la Iglesia para sustraerla de la tutela y de la potestad de los Góesas romanos, de Constantino el Grande, y emanciparse completamente de una protección que ya creyó no necesitaba, y que á las veces la era muy molesta: invención que sin embargo no se ocurrió á la Iglesia hasta entrado ya el siglo V, en el cual, según las palabras de este publicista, creyó esta que había llegado ya al término de su carrera, una vez destruida del mundo la idolatría, y vencidos y enfrenados todos los herejes (1); por los edictos severos que contra ellos había fulminado el Emperador Teodosio.

Pero no debe extrañarse este lenguaje en boca del que tiene una idea tan equivocada de la Iglesia: del que afirma que el Cristianismo en los tiempos primitivos no era una Iglesia verdadera, tal cual nosotros la comprendemos y confesamos; que era solo una mera creencia, un sentimiento, una convicción individual, una sencilla asociación de creencias y de sentimientos comunes, que no se descubría en él el menor vestigio de una institución formulada de doctrinas, ninguna colección de reglas, nada de disciplina, ningún Magistrado (2).

Imposible parece una aberración tan grande en persona tan eminente, y en historiador tan distinguido. [El espíritu religioso de secta le ha cegado hasta el punto de no ver la luz, poniéndole en contradicción consigo mismo y con los más ilustrados y sabios protestantes.]

Evitar extravíos semejantes en la juventud encomendada á nuestros cuidados, y á nuestra dirección, es el primer deber del profesorado español: el el incumbe á la obediencia sagrada de encomendarla y de dirigirla siempre por los senderos de las ciencias, hermanadas todas en loz indisoluble con la verdadera Religión: centro invariable en cuyo derredor se mueve todo el mundo moral: lazo que lo visible á lo invisible; que junta lo que ha sido revelado con lo que la razón puede descubrir; solución de todas las anomalías y de todos los problemas de la naturaleza exterior y del alma invisible; principio que fija y consolida toda ciencia; último refugio del pensamiento, y término final de toda meditación.

Hubo un tiempo, no muy lejano, en el que vivieron algunos hombres á quienes el mundo creyó sabios, porque su soberbia hizo que ellos mismos así se apellidaran; y otros que lo habrían sido en realidad, si no hubiesen olvidado que el principio de la sabiduría es el santo temor de Dios (3). Estos hombres, despreciando ó despreciando los inestimables escritos del célebre Aristóteles, Cambrerjy Lanfranco, y de su sucesor San Anselmo, y prescindiendo de la opinión no sospechosa de Leibnitz, uno de los talentos más grandes que ha admirado el mundo y el genio privilegiado del protestantismo, negaron abiertamente la armonía de la razón con la fe, y por consiguiente la íntima conexión de las ciencias con la Religión de Jesucristo, valiéndose de las mismas ciencias para desacreditarla é impugnar sus principios fundamentales.

Entonces se estudio mucho se profundizaron todas las ciencias, especialmente las naturales y las físicas-matemáticas, con el depravado objeto de que sirvieran de arsenal para sus impíos fines. Entonces se emprendieron dilatados viajes á todas las partes del mundo: se visitaron países y regiones ya olvidadas; se reconocieron las ruinas de Menfis, de Tebas y de Palmira; se intentaron expediciones á las montañas nevadas de Egipto; se salvó la pirámida de la China, examinándose minuciosamente las tablas astronómicas del celeste Imperio. Pero como no podía dejar de suceder, de este estudio, de estos viajes, de estas investigaciones, del adelantamiento y progreso consiguientes de todas las ciencias, resultó lo contrario de lo que aquellos esperaban: la demostración más evidente de que las ciencias, todas, absolutamente todas, sirven á la Religión verdadera; porque siendo una la naturaleza como su autor, no puede ser más que un modo de comprenderla y de explicarla: esto modo son las ciencias en la forma descrita por el profundo filósofo Bacon (4).

Los profesores de las ciencias eclesiásticas tenemos también otra obligación sagrada, que importa mucha seriedad con conciencia y patriotismo: ya conocereis que esta es la de indicar al ánimo de los alumnos la verdadera y sólida doctrina de la que se entienden por Regalías de la Corona de España, las cuales no son otra cosa que los derechos de la nación, inalienables é imprescriptibles, como lo son todos aquellos inherentes á la soberanía é independencia de los Estados, que los antiguos jurisperitos designaron con el nombre de Jura Majoritativa (5). Derechos que no deben confundirse con los del Patronato Real y otros semejantes, que son efecto de la concordia entre el Imperio y el Sacerdocio en una nación esencialmente católica, como lo es España desde la conversión de Recaredo.

La Iglesia y los romanos Pontífices, con muy raras excepciones, han respetado siempre estos derechos y estas prerrogativas; y no podía ser otra cosa, desde que estos se convenciéron de la imposibilidad absoluta de realizar el sueño dorado de Gregorio VII, el cual, con la mejor intención sin duda (6), no aspiró á menos que á

(1) Hist. de la Civilización europea, loc. 3.º.
(2) Historia de la Civilización europea, loc. 3.º y 5.º.
(3) Isalm. CX, ver. 10.
(4) En sucesión de un tiempo, Deus veritatem suam alis doctrinis voluit pedessequi conitatum in medium immissit. Sic et novimus, complures ex antiquis episcopis, et Patribus egregie fuisse in omni ethico-rum eruditione versatos. Quinimo sola Christiana Ecclesia, inter innumeras sectarum, et Sarracenorum, pretiosas gentis eruditiones reliquit, jamjam funditus perituras, et gremio suo conservavit. Quare duo sunt precepta officia, quid minister, practer ornamentum, et illustrationem, quid minister, relatione humanorum servoservorum, quum, que officia sunt inestitutiva ad divina aliorum, tantum, et celebrandum, aliterum, quod singulari reatum, antidotum exhibet philosophia, contra infidelitatem, et errores. [Bacon de Augment. Scient.].

(5) Estos derechos fueron reconocidos y respetados por el mismo Jesucristo, cuando habiendo declarado solemnemente que su reino no era de este mundo, pagó y mandó que se pagara el tributo al César; y cuando al establecer su Iglesia, si no pidió para ello permiso á nadie, dejó intactos los derechos y prerrogativas del gobierno temporal; todo el poder externo sobre las personas, cosas, derechos y acciones de sus súbditos; de esta manera nada pudo tener excusa ni pretexto racional para no recibir la religión que fundaba. Si hubiera obrado de otro modo; si el Mesías se hubiese presentado como lo esperaban los judíos carnales: si en vez de predicar y practicar la obediencia á todas las potestades constituidas, hubiese excitado á la rebelión contra ellas, como enemigos de Israel, habrían tenido todo el semblante de la justicia la contradicción de los magistrados, y hasta las mismas persecuciones.

(6) Siendo como era Jesucristo verdadero Dios, nadie se atreverá á poner en duda que así como convirtió á Constantino, cuando quiso y porque quiso, habría podido convertir á Tiberio ó á Nerón si lo hubiese creído conveniente: no es, por tanto, aventurado afirmar que, permitiendo lo que permitió, quiso demostrar prácticamente que su Iglesia, para establecerse, propagarse y gobernarse, no necesitaba el auxilio ni la protección del César: así como ella no era ni sería jamás enemiga de los Gobiernos constituidos, fuera cualquiera su forma, ni había venido á usurpar sus derechos, entrometiéndose en las cosas temporales de los cristianos.

establecer en el mundo una vasta teocracia sujetándolo todo al clero, y el clero al Papa.

Todos los Monarcas españoles han considerado como uno de sus principales deberes la defensa de estas Regalías; todos han cumplido con él cuando ha sido necesario: así los antiguos Reyes de Aragón como los de Castilla y León, y como los de la augusta familia de Borbon: Palcos han mandado que en las Universidades y demás Escuelas públicas se enseñe su verdadera significación é importancia: hasta en el plan general de Estudios publicado en el año de 1824, se hizo este encargo especial á los profesores de las ciencias eclesiásticas (1).

Ellos nosotros, si correspondiendo dignamente á la confianza de los deseos de S. M. y de su Gobierno, conseguimos formar virtuosos y sabios sacerdotes, que celosos defensores de las atribuciones propias y exclusivas de la Iglesia, no aspiren jamás á antenularlas á expensas del Supremo poder temporal; que en sus relaciones con este imiten siempre los ejemplos memorables de San Ambrosio, San Gelasio, San Gregorio el Grande, Nicolás I, y tantos otros Pontífices y Prelados de la Iglesia, que supieron hermanar, cual es debido, los altos deberes de su sagrado ministerio con sus obligaciones de súbditos de la patria: que siempre presente la verdadera doctrina acerca de los cosas temporales, que tan sagacientemente recordó el Papa Eugenio III ilustrado, el sabio y elocuente San Bernardo: asimismo ilustrados jurisperitos, incorruptibles magistrados y eminentes honrras de gobierno, que defensores ardientes de las prerrogativas y derechos de la Nación y de la Corona de España, no pretendan nunca despojar á la Iglesia de aquellas atribuciones de aquella potestad que á ella sola dio su divino Fundador, y su independencia absoluta de todos los Poderes de la tierra (2).

Así, dando todos á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César, nuestra patria alcanzará días tranquilos y felices, llegando al grado de grandeza, de cultura y de poder que por tantos títulos la corresponde, y recobrando la influencia que tuvo un día en los destinos del mundo, cuando el sol constantemente alumbraba sus vastos dominios, y cuando sus valerosos Tercios tenían siempre plantada su victoria en sus gloriosas banderas. Conservará también la unidad que nos envían otras naciones y nos legaron nuestros padres, como de depósito sagrado, que debemos transmitir á nuestros hijos; legado de un valor inestimable, estrechamente unido á todas nuestras glorias nacionales.

Porque la unidad religiosa, á tanta costa alcanzada, no puede peligrar por los deseos ni por los esfuerzos de los Librepensadores, los cuales en la población de España son una gola de anarquía en la inmensidad del Océano: tanpoco por efecto de la Propaganda Bíblica que pueda venir del extranjero, porque esta, con toda su actividad y todos sus recursos sirve á una causa ya completamente desacreditada, pues que el Protestantismo, con sus innumerables variaciones, hace mucho tiempo que está en la agonía, ó más bien es un cadáver galvanizado por la especie de ser. Vaya á la vista á todas las partes, olvidando la razón de ser. Vaya á la vista á los países protestantes, y no encontréis entre ellos ningún hombre, medianamente ilustrado, que no sea ó Panteísta ó Ateo, como dijo con mucha oportunidad uno de los primeros, y sin duda el más enérgico de nuestros oradores parlamentarios, hoy dignísimo Consejero de la Corona (3). Mucho menos debe temer tan buena causa del espíritu de proselitismo religioso, que desde hace mucho tiempo viene haciendo el Gama Orago: porque que con sus aspiraciones y sus tendencias libertinas, personificadas en su Gran Pontífice y Autócrata de todas las Rusias, ha sido dura y providencialmente quebrantado en las playas y en los muros de Sebastopol, después de una lucha de gigantes.

Otros son los motivos, de índole diversa, que en una época más ó menos remota pueden hacer desaparecer de la patria este que bien puede llamarse don del Cielo. La ignorancia en la educación moral y religiosa del pueblo, harlo descaudado siempre entre nosotros; la relajación consiguiente de las costumbres privadas y públicas; el desvío del estudio del Derecho canónico y de la historia de la Iglesia por parte de la juventud que frecuenta los establecimientos públicos de enseñanza; á la cual pertenecen en el porvenir los destinos de la Nación; la consecuencia necesaria de esto que sería el ser proclive y fanático, que habría de la sociedad civil, en vez de dirigirla y de ilustrarla con su doctrina y con su ejemplo, y hombres de gobierno que no acertasen á comprender y á distinguir en la Iglesia lo esencial, lo que por derecho divino la pertenece, de lo que la es accidental, y sin lo cual puede existir, como existió gloriosa y triunfante hasta la paz de Constantino, son las únicas causas que, en mi humilde opinión, podrían llevar á la ruina tan grande calamidad.

En conclusión, las esperanzas de los Sedsu-Católicos y de los Ultra-Regalistas, hijas solo de la ignorancia de la verdadera y sana doctrina canónica y de un celo exagerado é indiscreto; y el divorcio que fatal y necesariamente llegaría á establecerse entre la Iglesia y la sociedad civil, si de nuevo se quitase de las Universidades del Reino la Facultad de teología, es lo que únicamente puede producir la magnífica obra iniciada en los memorables Concilios de Toledo y de León, por los Reyes Católicos, consumada durante la dominación de la dinastía austríaca, que se mantiene firme, sin que hayan podido quebrantarla los más ríes y furiosos huracanes. He dicho.

SERVICIO DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL, SEGUN EL MENTOR DEL 4.º DE OCTUBRE.

(Continuación.)

Quarto. Provincia de Murcia.—Puesto de Casa de Postas.—Por los guardias Ramon Amorós Polo y Gines Sanchez Garcia, que capturado el hijo tan queruido y puesto á disposición de la Autoridad competente un criminal que había cometido un robo, y que resultó ser deudor de presidio por segunda vez.

Puesto de Cartagena.—Habiendo ocurrido un horrible incendio en dicha ciudad, cooperaron eficazmente á su extinción el sargento primero D. Silvestre Intesta é individuos á sus órdenes, distinguiéndose en este servicio el mencionado sargento y guardia Clemente Sanchez.

Puesto de Lorca.—Por el Teniente D. Manuel Gomez Garcia, acompañado del cabo primero Fulgencio Martin, y guardia Antonio Alcaráz, fueron capturados tres criminales autores de un robo, habiéndoles ocupado parte de los efectos robados, que se devolvieron á su dueño.

Provincia de Alicante.—Puesto de Pego.—El día 31 del anterior, y como á la una de su tarde se observó un gran incendio en una de las montañas inmediatas á dicha población: acto continuo, salió la fuerza del puesto á los órdenes del Comandante donado D. Antonio Gutierrez Cerdá, jefe de la línea, y trabajando con esfuerzo pudo lograr la extinción del incendio, que se había hecho mayor con el fuerte viento que reinaba; habiendo

admirándose de verle inscrito por la Iglesia en el número de los santos.

Nada, sin embargo, es más inexacto: para apreciar debidamente sus acciones, preciosas es considerarlas en circunstancias que le rodearon, y el estado lamentable y turbulento en que se encontraban durante su Pontificado de la Iglesia y la sociedad civil. Gregorio VII fue un Pontífice reformador; quiso reformar la Iglesia, y por su medio la sociedad civil, bien necesitadas ambas de reforma: quiso que en las dos reinasen más orden, más moralidad, más justicia. Si no acertó siempre con los medios; si se equivocó en el camino que debía seguir para lograr su laudable propósito; si fue falsa y aun perjudicialmente informado acerca de la verdadera situación de la Iglesia de España; si sus fuerzas no alcanzaron tanto como su voluntad y sus buenos deseos, nadie puede hoy desconocer con razón sus rectas y sanas intenciones.

Tan cierto es esto, que el mismo Mr. Guizot, que como buen francés y apasionado protestante, no habrá querido sino eludir las buenas intenciones del Pontífice tan mal tratado por los escritores franceses, no ha reparado en afirmar en su Historia de la civilización europea que Gregorio VII fue para la Iglesia lo que el famoso Pedro el Grande para la Rusia, y lo que había sido anteriormente para la Francia el célebre Carlo-Magno; comparación gloriosa, que ella sola forma su más completo panegirico.

salido de este servicio algunos individuos ohamuscados é inutilizado el uniforme.

Las Autoridades y vecinos quedaron muy satisfechos del comportamiento de la fuerza, que ha recibido también las gracias de su General.

Los individuos que prestaron dichos servicios fueron los siguientes: el cabo segundo José Fernandez Diaz, y Guardias Gaspar Palcos Bañuelos, Bonifacio Marco Costa, Venancio Albert Rico, José Pabon, Juan Perez, José Clemente, Juan Esteban y Antonio Alenda.

Provincia de Castellón.—Puesto de San Mateo.—Por el sargento comandante de dicho puesto, cabo segundo Ramon Gabaldá y guardia Vicente Ferrer, fueron aprehendidos cuatro ladrones que habían perpetrado un robo una masía.

Puesto de Villarreal.—El cabo Vicente Llorca, acompañado del guardia José Lario Jimeno, capturó el día 3 del corriente á un criminal que había herido mortalmente á un vecino de dicha población, por cuyo servicio han merecido dichos individuos las gracias del Excmo. Señor Inspector general del Cuerpo.

Provincia de Albacete.—El Sr. Alcalde constitucional de Valdeguña, D. Juan Antonio Perez, con fecha 27 del anterior dirigió á S. E. la comunicación siguiente: «Excmo. Sr.: Un hecho de los más loables, entre los muchos que cuenta la historia de la grandiosa institución del Tercio de San Mateo, acaba de tener lugar en el término de San Mateo. El desgraciado Vicente Clemente, que era su hijo de siete á ocho años de edad y una caballería quien cadete el lugar en la tarde de ayer, fue arrebatado por el corriente, y gracias á la Divina Providencia que depaó por aquel punto, regresando de recorrer el distrito, al jefe de esta línea, sargento primero, D. Dionisio Juan, con el cabo primero José Perez, comandante del destacamento de esta villa, y guardia del mismo Pedro Garcia que, no reparando en el peligro, se arrojaron sin vacilar al agua, y á nado lograron arrancarle de la corriente á aquellos infelices cuando creían perdida su existencia; pero no bastó para los detentados guardias exponer sus vidas por salvar las de sus semejantes, que después de haber librado milagrosamente de tan árdua empresa, especialmente el sargento Juan, se llevan á la casa-cuartel á padre é hijo, les proporcionan cama, comida y ropa para mudarse, y proporcionarle por medio de una suscripción que promovió el referido sargento, la cantidad necesaria para que aquel pobre niño, de este suceso, Excmo. Sr. tan grande y humanitario, no necesita comentario, y solo desiendo dice lo importatísimo que es de suyo, y que solo la Providencia Divina y V. E., que á nadie cede en rectitud y bondad, puede apreciarlo cual se merece. Con tan funesto motivo tiene la honra de ofrecerse á V. E. S. S. S. Q. S. M. B. El Alcalde J.º, Juan Antonio Perez.»

S. E. ha enterado con suma complacencia del anterior inserto, dando las gracias á los individuos á que se refiere y que tan cumplidamente han llenado sus deberes humanitarios, y poniendo en conocimiento del Gobierno de S. M. este servicio con especial recomendación.

Quinto tercio. Provincia de Luzo.—Puesto de Quiroga.—Por el cabo segundo Manuel Lopez Nogueira, comandante de dicho puesto, y los guardias Pedro Seibane, Miguel Martínez y Pedro de Castro, después de cuatro días de una activa persecución, fueron aprehendidos tres grandes criminales, pertenecientes á los delitos de robo y asesinato, y cuyas capturas han sido muy apreciadas en el país que aquellos pisaban, causando el terror de sus habitantes.

El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, enterado con satisfacción de este servicio y de los muchos buenos que tiene prestados el mencionado cabo, le ha propuesto al Gobierno de S. M. para la cruz de María Isabel Luisa.

Puesto de Guadalupe.—Habiendo salido el día 3 del anterior el cabo Juan Grenlo Iglesias, acompañado del guardia Domingo Campos Ulla, á recorrer varios pueblos de la demarcación, y yendo por el monte titulado del Conto á la sazón que descargaba una fuerte tempestad, divisaron una persona que corría y que desapareció al llegar al pontón denominado del Rey, y calculando por la mucha estrechez del pontón pudiese haber caído al río, que leía bastante profundidad, partieron á la carrera, y llegaron á ver un individuo que estaba en el agua, y se arrojó al agua para salvarle, y cuando ya iba á dar un golpe en el agua, se vio envuelto en la corriente de las aguas; en este estado, sin vacilar ni reparar en el peligro, el cabo Grenlo se despojó del correa y la ropa que pudiera embarratarse, y arrojándose al río tuvo la suerte de sacar, aunque con pocas señales de vida, al desgraciado niño: acto continuo le pusieron boca abajo, y oprimiéndole el vientre consiguieron arrojarle mucho agua, sin que con esta operación y la de abrigarlo bien con el abrigo que se le dio, se aliviara su estado, y se le condujeron en brazos á una pequeña choza, distante un cuarto de legua, donde nuevamente le prologaron los auxilios que la miseria de sus habitantes permitía, y tapándole bien con una manta y los almohoces, rompió en un copioso sudor, en el que permaneció, haciéndole salir de la inmovilidad en que estaba, y cogiéndole unas sopas con un pedazo de pan que el guardia Campos llevaba en su cartera, se reanimó bastante, y cuando ya se le dio de beber, los padres manifestaron ser hijo de una pobre viuda, y dueño del pueblo de Labrada, á la que fue entregado. Juzguen pues nuestros suscritores cuál sería la satisfacción de aquella madre al recibir su hijo, que indudablemente habría perecido si la Divina Providencia no hubiese hecho aparecer en el sitio de la desgracia á nuestros veteranos, y si el cabo Grenlo no hubiera despreciado el peligro que corría para salvar la vida de un pequeño niño, y arrojándose haciendo en lágrimas de gozo y agradecimiento, manifestado á los salvadores de su hijo la eterna memoria de tan humanitario proceder, comandando al propio tiempo de bendiciones á la institución.

Y pueden esperar una recompensa más digna los que ven en el uniforme del Cuerpo, que la sin igual satisfacción de haber salvado la vida á un semejante? ¡Calicéise á cada uno de los que pertenecen al Cuerpo, que si tuviesen que restituir á la patria el hijo tan queruido y que tuvo á punto de perder! no tan solo recibieron las demostraciones de gratitud de la madre, sino tambien de todo un pueblo que les felicitaba por su generosidad, y el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo que se ha enterado con gran satisfacción, deseando que sus subordinados recibieran el premio de sus servicios, les ha propuesto al Gobierno de S. M. para la cruz pensada de M. I. L. al cabo y al guardia para la misma condecoración seneca, en cuyo diploma tendría siempre un testimonio de su honrado proceder y del aprecio que sus servicios merecen á su Reina y á su patria.

Provincia de Orense.—Puesto de Esgos.—Por los guardias Antonio Soto y Manuel Gomez fueron aprehendidos tres ladrones y puestos á disposición de la Autoridad competente por los mismos individuos, que han merecido las gracias de su General.

Provincia de Pontevedra.—Puesto de la Cañiza.—El día 30 de Agosto último tuvo lugar un incendio en una casa de la parroquia de las Aclas, inmediata á dicha villa: tan luego como llegó á noticia de la fuerza del puesto, acudió al sitio de la desgracia, en el que ya encontraron á los guardias Manuel del Pino Palomero y Antonio Alle Parto; y aunque la casa quedó reducida á cenizas, se pudo evitar la propagación del fuego, y se pudo extirpar de todos los muelles y allajas que contenía, todo lo cual fue debido al arrojo de dichos dos guardias, y en especial de Aller, que se clamaron su poca, cara y manos, logrando el mismo recoger de enmudo de las llamas, entre otros enseres, un legajo de papeles que ansiaba la dueña de la casa.

S. E. se ha enterado con satisfacción, dando las gracias á sus subordinados, y en particular al guardia Aller.

Sexto tercio. Provincia de Zaragoza.—Puesto de Calatayud.—En los días de feria que se celebraron en el mes pasado, pasado en dicha ciudad, tuvieron lugar las capturas siguientes: Por el Teniente D. Enrique Martí, y guardia Antonio Soto, fueron aprehendidos dos criminales que habían herido mortalmente á un vecino de dicha población; por cuyo servicio el Teniente y fuerza de su mando han recibido las gracias de su General.

BOLETIN RELIGIOSO.

Nuestra Señora del Rosario, San Froilan, Obispo, patron de Leon, San Afonso, San Plácido y compañeros mártires. Cuarenta horas en la iglesia de Santo Tomas. 14.º y 1.º can. 27.º Epist. 1.º. Anest. Imp. apud Hardeim. Libro 2.º, Epist. 62, indict. 4.º. Decret. Grat. Dist. 96, Can. 11. Lib. 1.º, de considerat. Cap. VI. (3) El Excmo. Sr. D. Antonio de los Ríos y Rosas, en su discurso impugnando la base segunda de la Constitución.

pital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Quantity and Price. Items include fanegas of trigo, arrobas of harina de id., libras of pan cocido, arrobas of carbon, vacas que componen 40,238 libras de peso, and carneros que hacen 17,406 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, Madrid á de Octubre de 1856.—El Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se exponen en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: Item, Arroba, and Libra. Items include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Aceite, Vino, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, and Patatas.

Madrid á de Octubre de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID. PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Item and Price. Items include Cebada, Algarrobas, and Trigo vendido.

Madrid á de Octubre de 1856.—El Interventor, José Aldaco.

BOLSA.

Ayer no la hubo por ser los días de S. M. el Rey. E bolsín estuvo bastante animado y concurrido; al principio se hizo la diferida á 25-35, después á 25-50, y última-mente se ofrecía el papel á 25-47 1/2, y solo hallaba dinero á 25-42 1/2. El consolidado se hizo á 40-87 1/2, y continuó hallando dinero á 40-85.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 29 de Setiembre.—Diferida, 23 5/16.—Interior, 33 1/4 papel.

Amsterdam 29 de Setiembre.—Diferida, 23 13/16.—Interior, 37 3/4.—Prost, 69.

Bruselas 29 de Setiembre.—Diferida 23 1/4 dinero.

Londras 29 de Setiembre.—Exterior, 42 3/4.—Diferida, 23 1/4.—Certificados, 5 1/2.—Pasiva, 6 1/2.

BIBLIOGRAFIA.

CORRIGE, INSTRUVE, PERSUADE.—DICCIONARIO de la lengua castellana.—Aumentado con 10,000 palabras que no están en los diccionarios de la Academia y de Don Quixote, Caballero, Penalver, Salvá, Campuzano y Barcia, dedicado á los artistas, artesanos é industriales, por Enrique Martí y L. M. C.

Método y condiciones de la publicación.—Se reparte una entrega semanal de tres pliegos en 4.º español, de igual papel y letra que el prospecto. Cada pliego consta de ocho páginas á dos columnas de 60 líneas de lectura cada una.

Cada entrega de tres pliegos con su cubierta de color en Madrid cuesta 8 cuartos; en provincias 10; América y Paris 2 rs.

Los suscritores de Madrid no hacen otro desembolso que el valor de la entrega que reciben. Los de provincias tienen que abonar dos adelantados. La obra constará de dos tomos de unas 40 ó 44 entregas cada uno.

Van publicadas 30 entregas, que contienen 4,115 palabras que no están en los diccionarios que nombramos anteriormente, las cuales van marcadas en el nuestro con un asterisco.

Pagando adelantada toda la obra antes del 30 de Noviembre, el precio es 60 rs. en Madrid, 70 en provincias y 120 en América.

Pasado este plazo no se admite suscripción sino por entregas y tomos adelantados. Los suscritores que deseen recibir la obra por tomos encuadernados á la rústica, tienen que pagar adelantado el valor de una, que lo es 35 rs. en Madrid, 40 en provincias y 65 en América.

Concluida la obra, su precio será 80, 100 y 140 en los diferentes puntos. A los libreros de provincias.—Los señores que deseen admitir suscripciones, en representación de la empresa, pueden dirigirse al editor D. Enrique Martí, quien les informará de la comisión que se les abona y bases con las cuales se han de entender. Puntos de suscripción.—Madrid.—En la administración, calle de Herrería, núm. 67, cuarto bajo, dirigiéndose al editor D. Enrique Martí. Provincias.—En todas las principales librerías y administraciones de correos. Habana.—Sres. Charlin y Fernandez, calle del Obispo.